



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2268

Bogotá, D. C., viernes, 28 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2025 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2025

Honorable Representante

**ERIK ADRIÁN VELASCO BURBANO**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Honorable Secretario

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025 - río Bogotá

Honorable Presidente Comisión Quinta:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, presentamos **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara acumulado con el Proyecto**

*de Ley número 371 de 2025, por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones, y solicitamos se proceda con su respectivo trámite ante esta cámara legislativa.*

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
 Representante a la Cámara por el Huila  
 Coordinadora ponente

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
 Representante a la Cámara Santander  
 Ponente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, recuperación, conservación, uso pedagógico sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios, garantizando la implementación de la Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01 del Consejo de Estado, mediante un marco legal claro y vinculante.

Así mismo, para combatir la desigualdad ambiental, priorizar la atención a las comunidades más vulnerables que sufren de manera desproporcionada

los efectos de la contaminación del río, promover una economía sostenible e incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles, así como fomentar la educación ambiental al integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

Igualmente, fomentar la educación ambiental como estrategia para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger el río y su entorno, a través de la institucionalización del Día Nacional del río Bogotá, y asegurar la transparencia en la gestión pública, mediante informes que sean objeto de vigilancia y control efectiva por parte de los organismos de control.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El río Bogotá y sus afluentes es un recurso vital y estratégico para Bogotá y el departamento de Cundinamarca, para el desarrollo ambiental, social y económico, como abastecedor de acueductos, por su uso agrícola, pecuario, de generación de energía eléctrica y recreación (Fuente: Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017, *por el cual se declara el 12 de Mayo como el Día del río Bogotá y sus afluentes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*).

Sin embargo, el río Bogotá por largos períodos ha sido objeto de contaminación, producto de las aguas residuales del cual es receptor, debido a los vertimientos directos de aguas servidas de origen doméstico e industrial, de la deforestación y la urbanización sin control, que pone en riesgo los ecosistemas y a la población.

Así mismo, ante la ausencia de una política unificada para la recuperación del río Bogotá, junto con una marcada dispersión de recursos y esfuerzos en aspectos como la información, la planeación, la gestión, la coordinación interinstitucional de proyectos y el uso de recursos tecnológicos, financieros y humanos. Esta situación requiere una urgente armonización, ya que confluyen factores como la superposición de actores contaminantes, autoridades y competencias, la escasa integración entre instituciones y la debilidad de la policía ambiental.

A ello se suma el reiterado incumplimiento de la normativa ambiental frente a las diversas problemáticas que afectan tanto las cuencas alta, media y baja, como al conjunto de la cuenca hidrográfica, lo que ha provocado una grave alteración del sistema y una preocupante pérdida de biodiversidad.

Ante este panorama, se han deben definir una solución legal integral que permita fortalecer la articulación interinstitucional, integrar instrumentos de gestión, planeación y monitoreo, consolidar mecanismos financieros, técnicos y de seguimiento tanto para la operación regular como para situaciones extraordinarias, y ejecutar proyectos comunes y específicos, en el marco de las competencias constitucionales y legales de las distintas entidades involucradas.

De manera que, la creación de una autoridad única para la gestión de la cuenca, estructurada en una Gerencia Estratégica de Cuenca, encargada de coordinar de manera efectiva los diversos aspectos vinculados con la compleja realidad ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, asumiendo un papel rector y articulador frente a los múltiples actores, competencias e intereses que convergen en este territorio.

La finalidad de establecer esta autoridad es garantizar una gestión integrada del hidrosistema, que permita abordar de forma coherente y unificada el manejo de los recursos hídricos, asegurando su articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial y con las políticas de desarrollo sostenible. Además, busca consolidar una visión de largo plazo que asegure la preservación y recuperación de los ecosistemas asociados al río Bogotá, promoviendo el uso racional del agua y minimizando los impactos ambientales derivados de las actividades productivas, urbanas e industriales en la región.

Asimismo, esta estructura institucional pretende generar capacidades técnicas y administrativas robustas, así como mecanismos de seguimiento y control más eficientes, que permitan responder de manera oportuna a las situaciones ordinarias y a las contingencias que puedan presentarse en la cuenca. De igual forma, está orientada a propiciar el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de las comunidades asentadas en el territorio, mediante acciones que fomenten la educación ambiental, la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la protección y conservación de los recursos naturales.

En este contexto, la creación de una Gerencia Estratégica de Cuenca constituye una herramienta fundamental para materializar los principios de desarrollo sostenible, integralidad y gobernanza ambiental, imprescindibles para garantizar la recuperación, preservación y aprovechamiento sostenible del río Bogotá y su cuenca hidrográfica.

Por otra parte, en el marco del proceso de recuperación ambiental del río Bogotá, se reconoció la necesidad imperiosa de asegurar la sostenibilidad financiera de las actividades requeridas para la construcción colectiva de soluciones estructurales frente a su grave degradación ambiental. La magnitud y complejidad de las intervenciones necesarias, así como la participación de múltiples actores institucionales, sociales y económicos, demanda una fuente de financiamiento estable, transparente y con visión de largo plazo, que permita avanzar de manera continua y efectiva en la implementación de las medidas de restauración, conservación, monitoreo y gestión integral de la cuenca.

En consecuencia, la creación de un Fondo específico destinado a financiar las acciones de recuperación ambiental del río Bogotá y su cuenca hidrográfica, debe contar con una estructura de gobernanza técnica y participativa, y nutrirse de fuentes de financiación diversas que garanticen su estabilidad y autonomía operativa.

La existencia de este Fondo no solo permitirá financiar las obras de infraestructura ambiental y los programas de conservación ecológica, sino que también facilitará la planificación de largo plazo, el fortalecimiento institucional, la innovación tecnológica, el desarrollo de capacidades locales y la ejecución articulada de proyectos integrales de ordenamiento, educación ambiental y gestión del riesgo. En suma, se trata de un instrumento clave para garantizar la sostenibilidad de las decisiones adoptadas, asegurar su implementación efectiva y consolidar una gobernanza ambiental sólida en la cuenca del río Bogotá.

Este proyecto de ley, en el contexto de la recuperación integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, reconoce que la participación activa de las comunidades es un pilar fundamental para garantizar la eficacia, sostenibilidad y legitimidad social de las acciones de restauración ecológica, protección ambiental y gestión del territorio. La magnitud y complejidad de los retos ambientales que enfrenta el río Bogotá exige no solo la intervención institucional y técnica, sino también la construcción de una cultura ambiental sólida, basada en el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad y la apropiación social del patrimonio hídrico y ecológico.

Por esta razón, se establece la creación del Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá, concebido como una instancia de participación comunitaria que permitirá articular de manera sistemática el conocimiento local, el compromiso ciudadano y las experiencias de trabajo colectivo que existen en las diversas subregiones de la cuenca. Este Consejo tiene como propósito fortalecer la cultura del cuidado ambiental y promover la corresponsabilidad social en la recuperación y conservación del río y sus afluentes, integrando la voz de las comunidades en los procesos de toma de decisiones y en la vigilancia del cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la cuenca.

Así mismo, en el marco de la estrategia integral para la recuperación y sostenibilidad ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, resulta esencial promover intervenciones concretas que, además de atender los problemas de contaminación, contribuyan a la regeneración de los ecosistemas y al fortalecimiento de la cultura ambiental entre la población. En este sentido, se ha definido la necesidad de impulsar proyectos orientados a la recuperación de suelos degradados dentro de la cuenca, mediante el uso de residuos orgánicos transformados en abonos, pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos. Tales acciones no solo buscan mejorar la calidad del suelo y recuperar la cobertura vegetal, sino también crear hábitats que atraigan y protejan a especies polinizadoras, fundamentales para la biodiversidad y la seguridad alimentaria de la región.

Igualmente, se reconoce que los espacios públicos de la cuenca poseen un enorme potencial para convertirse en escenarios de aprendizaje, participación y cohesión social, razón por la cual se impulsa su uso pedagógico y comunitario.

La implementación de corredores para polinizadores en lugar de jardinería pública convencional, el desarrollo de huertas urbanas y programas de agricultura urbana, y la instalación de pacas digestoras para el manejo sostenible de residuos orgánicos, representan iniciativas que integran la conservación ambiental con el bienestar social y la economía local.

En consonancia con lo anterior en el proyecto de ley se establece un régimen claro de obligaciones y responsabilidades para todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, agropecuarias o de servicios que generen impactos negativos sobre la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Asimismo, se garantiza el acceso de cualquier ciudadano a la información ambiental relacionada con dichas actividades, habilitando mecanismos de participación para que puedan solicitar información, presentar denuncias o interponer acciones ante la Procuraduría Ambiental o ante las autoridades competentes, consolidando así un modelo de gobernanza ambiental más democrático, participativo y eficaz.

Finalmente, con el propósito de consolidar en la ciudadanía una conciencia ambiental sólida y perdurable en torno a la importancia del río Bogotá, se declara el 12 de mayo como el Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes, jornada dedicada a la reflexión, la educación ambiental y la promoción de acciones colectivas de conservación. Durante esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca deberán desarrollar actividades pedagógicas orientadas a sensibilizar a estudiantes, docentes y comunidades sobre la importancia ambiental, social y económica del río, incluyendo jornadas de educación ambiental, campañas de limpieza y restauración ecológica, y espacios de diálogo y construcción de proyectos escolares enfocados en la protección y recuperación del ecosistema hídrico.

Esta estrategia busca no sólo conmemorar la fecha, sino fomentar un compromiso colectivo y sostenido con la defensa y recuperación del río Bogotá y sus afluentes, consolidando el principio de corresponsabilidad social en la protección de los bienes ambientales estratégicos del país.

#### **Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley**

Con objeto de la acción popular para proteger los derechos colectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01, ordenó varias medidas ante la grave situación ambiental del río Bogotá, tendientes a lograr la descontaminación y su saneamiento. En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

*“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hidrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros. Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hidrica para la obtención de productos y servicios. Este instrumento que la Sala ha considerado denominar GERENCIA ESTRATÉGICA DE CUENCA debe actuar con un enfoque holístico; económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percibirse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales”.*

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)” en el río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia”.*

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH), el cual tendría por objeto:

- Coordinación y cooperación interinstitucional: como estrategia se orienta a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación y cogestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.

- Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.
- Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.
- Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes. - Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.
- Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)” en el río.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se debe tener en cuenta que la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se instituye para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del río Bogotá.

#### **Justicia intergeneracional**

Recuperar el río Bogotá no solo es un acto de responsabilidad ambiental, sino también un compromiso ético con las generaciones futuras y con los pueblos originarios y locales que por siglos cohabitaron en armonía con los ecosistemas. Este proyecto busca garantizar que el río sea un símbolo de transparencia, cuidado, sostenibilidad y equidad para toda Colombia. Cambiar nuestra experiencia de país, región y ciudad, a partir de la reconstrucción del testimonio de abandono, contaminación y corrupción que ha circundado el tratamiento del río y del todo el sistema hídrico principal,

hacia un paradigma de principios respeto por la naturaleza, por los recursos públicos, de cuidado mutuo y sostenibilidad ambiental. Este proyecto de ley propone una respuesta integral y contundente que articula esfuerzos pedagógicos, normativos y de recuperación ambiental para transformar el río Bogotá en un modelo de sostenibilidad y justicia ambiental en Colombia.

#### **Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025**

La Corte Interamericana De Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025, solicitada por la República de Chile y la República de Colombia, sobre la Emergencia Climática y Derechos Humanos, en la cual se realizó la interpretación de las disposiciones interamericanas objeto de la consulta, señaló:

*“273. Esta Corte reitera, asimismo, que el derecho al ambiente sano como derecho autónomo protege los componentes del ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger a la naturaleza no solamente por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su interdependencia vital con los demás organismos que hacen posible la vida en el planeta. En este sentido, la Corte ha advertido una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la Naturaleza en ordenamientos constitucionales y en sentencias judiciales.*

*(...) Avanzar hacia un paradigma que reconozca derechos propios a los ecosistemas resulta fundamental para la protección de su integridad y funcionalidad a largo plazo, y proporciona herramientas jurídicas coherentes y eficaces frente a la triple crisis planetaria a fin de prevenir daños existenciales antes de que estos alcancen un carácter irreversible.*

*283. Apartir de esta comprensión, la Corte subraya que los Estados no sólo deben abstenerse de actuar en forma que cause un daño ambiental significativo, sino que tienen la obligación positiva de adoptar medidas para garantizar la protección, restauración y regeneración de los ecosistemas (infra párrafos. 364-367 y 559). Estas medidas deben ser compatibles con la mejor ciencia disponible y reconocer el valor de los saberes tradicionales, locales e indígenas. Asimismo, deben estar orientadas por el principio de no regresividad y asegurar la plena vigencia de los derechos de procedimiento.*

*314. La interferencia humana con el sistema climático afecta y continuará afectando, de manera exponencial, múltiples componentes y sistemas naturales. Estos impactos no solo generan consecuencias directas para la especie humana, sino que también alteran profundamente los ciclos, procesos y formas de vida que conforman la Naturaleza. En este sentido, la protección del derecho a un clima sano reafirma la necesidad de una comprensión sistémica de las múltiples interacciones*

*que sostienen la vida en el planeta y exige reconocer a la humanidad como una expresión más de la red interdependiente de la Naturaleza.*

*315. Así comprendido, el derecho a un clima sano proyecta su eficacia no solo sobre las generaciones actuales y futuras de seres humanos, sino también sobre la Naturaleza, en tanto sustento físico y biológico de la vida. La protección del sistema climático global exige resguardar la integridad de los ecosistemas y de los componentes vivos y no vivos que lo conforman y sostienen. A su vez, la preservación de condiciones climáticas compatibles con la vida es esencial para mantener el equilibrio y la funcionalidad de dichos ecosistemas. Esta interdependencia recíproca entre la estabilidad climática y el equilibrio ecológico refuerza la necesidad de una aproximación jurídica integradora, capaz de articular la protección de los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza en un marco normativo coherente con la interpretación armónica de los principios pro persona y pro natura.*

*316. La Corte destaca que esta forma de protección adquiere una trascendencia particular frente a la emergencia climática, al permitir la consolidación de un estándar robusto de protección del derecho a un clima sano. La defensa efectiva de este derecho impone avanzar con decisión hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible, que armonice la actividad humana con los límites ecológicos del planeta.*

**Complementariedad con el Acuerdo número 667 de 2017 del Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017, por el cual se declara el 12 de Mayo como el Día del río Bogotá y sus afluentes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.**

El Acuerdo número 347 del Concejo de Bogotá, que declaró el 12 de mayo como Día del río Bogotá, es una base sólida para fortalecer la pedagogía ambiental en torno a la recuperación del río. Este proyecto de ley busca escalar dichas iniciativas a nivel nacional, institucionalizando el Día Nacional del río Bogotá y fomentando acciones pedagógicas y de sensibilización en todo el país.

#### **3. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio de 2025 donde se le asignó el número consecutivo número 019 de 2025 Cámara. La iniciativa tiene como autor a los honorables Congresistas: honorable Representante Etna Támara Argote Calderón, honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López, honorable Representante Norman David Bañol Álvarez, honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas, honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, honorable Representante Heráclito Landínez Suárez, honorable Senador Robert Daza Guevara, honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora, honorable Senador Martha Isabel Peralta Epieyú.

Posteriormente, el proyecto fue remitido por reparto a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, instancia que designó como coordinadora ponente a la honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, y como ponente al honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, quienes, en cumplimiento de la asignación conferida por la Mesa Directiva, presentan el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

### Radicación del Proyecto de Ley número 371 de 2025 y acumulación

En desarrollo de las funciones constitucionales del Gobierno nacional y en cumplimiento de órdenes judiciales vigentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible radicó el 7 de septiembre de 2025 el Proyecto de Ley número 371 de 2025 Cámara, *por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones.*

Esta iniciativa surge como respuesta directa a la Sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, dentro de la Acción Popular número 25000-23-27-000-2001-90479-01 (AP), que ordenó expresamente al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que estructurara el ente articulador y el fondo de financiación requeridos para garantizar la descontaminación, recuperación y sostenibilidad ambiental del río Bogotá. El numeral 4.1 de esa sentencia estableció un mandato perentorio e improrrogable para la radicación del proyecto.

Al compartir ambos proyectos -el Proyecto de Ley número 019 y el Proyecto de Ley número 371 de 2025- idéntica finalidad, objeto normativo, componentes institucionales y fundamento judicial, se dispuso su acumulación, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, garantizando así el tratamiento armónico y coherente de dos iniciativas que responden simultáneamente al mandato judicial y a la necesidad de estructurar una institucionalidad robusta para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá. En ese sentido, el Proyecto de Ley número 019 de 2025 actúa como proyecto base, integrando los insumos técnicos, administrativos y financieros contenidos en el Proyecto de Ley número 371 de 2025, presentado por el Gobierno nacional.

Así mismo, el presente proyecto de ley tiene como objeto un desarrollo legislativo del Acuerdo número 347 del Concejo de Bogotá, que declaró el 12 de mayo como el día del río Bogotá, y dispuso una base sólida para fortalecer la pedagogía ambiental en torno a la recuperación del río. Así se propone con el proyecto escalar dichas iniciativas a nivel nacional, institucionalizando el Día Nacional del río Bogotá y fomentando acciones pedagógicas y de sensibilización en todo el país.

El Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, con ponencia del Consejero Marco Antonio Velilla Moreno, mediante fallo de fecha 28 de marzo de 2014, dentro de la acción popular identificada con número AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, se solicitó la protección de los derechos colectivos, en la cual se impartieron diversas órdenes a entidades estatales, autoridades ambientales y entidades territoriales, entre otras, tendientes a lograr la descontaminación y saneamiento del río Bogotá y determinó que la situación de este constituía una afectación a los derechos colectivos, susceptible de protección por el juez de acción popular y manifestó:

*“En este contexto, es indispensable considerar previamente que la gestión del agua es actualmente considerada, desde una perspectiva mundial, como un derecho humano y, por lo tanto, como un bien de uso común y no como un elemento aislado sujeto al manejo de determinadas autoridades sin relación alguna con todas las demás actividades tanto de los diferentes ecosistemas como de los antroposistemas.*

*Es entonces allí donde surge la imperiosa necesidad de una actuación conjunta entre las autoridades que tienen competencia para el manejo, ordenación y gestión, además para la toma de decisiones y su financiamiento, y aquellas que tienen a su cargo la planeación de las diferentes actividades antrópicas, todo ello con miras a lograr la referida gestión integral que mediante este proveído se dispondrá”.*

Para la protección de los derechos colectivos, la Sentencia del Consejo de Estado también indicó:

*“Se requiere de manera urgente la adopción de medidas reales y de trascendencia, a través de las cuales se defina en el corto, mediano y largo plazo la implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento ambiental de la cuenca hidrográfica. Se trata de verdaderas estrategias para el saneamiento de la cuenca, enmarcadas en instrumentos normativos que permitan su permanencia en el tiempo.*

*Así las cosas, se requiere conocer la descripción de la cuenca hidrográfica, su importancia y su problemática, tener claridad sobre la trascendencia de conservar y proteger los ciclos hidrológicos, los ecosistemas y la biodiversidad, comprender la cantidad y calidad del agua residual generada y la capacidad de asimilación del cuerpo receptor de la carga contaminante, entre otros.*

*En ese marco y partiendo de las estrategias diseñadas e implementadas, los programas y proyectos formulados fruto de los compromisos suscritos, las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, esta Corporación definirá una estrategia en materia de mejoramiento ambiental en términos de responsabilidad, cronograma de ejecución, resultados y seguimiento”.*

El Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, por ello consideró necesario crear un ente articulador y de coordinación de los

entes que tienen participación en la gestión de la cuenca hidrográfica, y que trascienda en el tiempo, sustentado en cuatro factores principales:

i) La creciente competencia por el uso del recurso hídrico; ii) la expansión de la ocupación del territorio por parte de las comunidades humanas; iii) la diversificación de los usuarios y el fortalecimiento de su capacidad de negociación; y iv) la cada vez mayor gravedad de los impactos generados por fenómenos naturales extremos.

En consecuencia, determinó que el propósito central de dicho ente sería consolidar esfuerzos institucionales orientados a la integración sistémica y a la construcción colectiva, bajo el marco competencial de las entidades públicas y autoridades ambientales en los niveles nacional, departamental, regional, municipal y distrital.

Ello implicaría dirigir y gestionar de manera integral la cuenca hidrográfica, señaló así:

*[...] la creación de un ente articulador de las entidades con responsabilidades directas en el saneamiento del río Bogotá, resulta necesario para dar continuidad al proceso de recuperación de la cuenca. Este ente, que podría llegar a denominarse Gerencia Estratégica de Cuenca para el Saneamiento del río Bogotá, el cual permitirá la coordinación de acciones implementando los principios de concurrencia, subsidiariedad, armonía regional y gradación normativa. También facilitará la articulación interinstitucional y el accionar adecuado de los diferentes convenios vigentes para el adecuado manejo e inversión de los recursos financieros. Se trata de una instancia para la adopción de políticas, así como para la aprobación de proyectos de inversión a financiar o cofinanciar con recursos de la Nación y, demás actividades puedan llegar a definirse, cuyas decisiones tendrán carácter vinculante para todos sus miembros y autoridades que impactan la cuenca hidrográfica del río Bogotá.*

*A su vez, las entidades que lo integran podrán celebrar contratos o convenios plan, como mecanismos para establecer las obligaciones y compromisos requeridos para que se ejecuten las políticas, se evite duplicidad de esfuerzos y se asegure la coherencia de las políticas y programas de las entidades que hacen parte del Sistema.*

*Este órgano de coordinación deberá contar con la información que posean los organismos y entidades que integran el Sistema, relacionada con la actividad propia del mismo, razón por la cual debe ser entregada al órgano de dirección, en los términos que para el efecto se establezcan por la gerencia de cuenca.*

*Es viable contemplar la constitución de una Gerencia Estratégica de Cuenca como órgano de coordinación para articular a las autoridades y los recursos dispuestos para adelantar la gestión integral y multisistémica para el río Bogotá, la deberá involucrar no sólo a los municipios de la cuenca, incluido el Distrito Capital sino*

*también al departamento de Cundinamarca, a los Ministerios, al Departamento Nacional de Planeación y a la Corporación Autónoma Regional y demás organismos públicos y privados que tengan injerencia en la Cuenca. [...]”.*

Así, según el Consejo de Estado, el objetivo principal de la creación de la **Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá**, y dentro de los objetivos específicos los siguientes:

- [...] 1- Armonizar el progreso económico y social con la calidad ambiental y sanitaria de la cuenca hidrográfica y lograr la inclusión de la cuenca como marco de planificación integral en la jurisdicción territorial de influencia.*
- 2- Priorizar la ejecución de los proyectos de las autoridades ambientales, alcaldes, incluido el del Distrito Capital y el departamento, así como la administración y el seguimiento de los recursos financieros destinados para la cuenca.*
- 3- Comprometer a todos los estamentos públicos y privados en esta tarea de conservación del agua y lograr la concientización en el manejo integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, a través de la celebración de acuerdos, convenios y otros mecanismos de cooperación con entidades privadas u organismos internacionales.*
- 4- Lograr que los proyectos, planes y programas que se desarrollen dentro de la política de recuperación integral de la Cuenca del río Bogotá, sean financiados con los recursos oportunamente recaudados y debidamente administrados provenientes del orden nacional, departamental y municipal, así como con las contribuciones por valorización, préstamos internos y externos, donaciones y aportes de las empresas.*
- 5- Establecer mecanismos de medición y monitoreo, de acuerdo con la priorización de necesidades, frente a la ejecución de los proyectos, planes y programas y los recursos que los financien, y poder definir los indicadores de gestión y de resultado, para lograr su sostenibilidad.*
- 6- Contar con un equipo técnico para elaborar estándares y especificaciones técnicas para orientar las actividades de gestión de aguas compartidas.*
- 7- Promover, educar y asistir para el mejoramiento de la capacidad de los usuarios para administrar los sistemas de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá.*
- 8- Buscar los mecanismos e instrumentos para fomentar la participación del sector privado en la gestión y aprovechamiento del agua.*
- 9- Construir un sistema de información dinámico.*

- 10- *Elaborar análisis respecto de la aplicación de las tarifas y su cobro respecto de los subsidios, así como del cobro de las tasas retributivas y su efectividad.*
- 11- *Lograr concentrar los recursos y hacer más efectiva su ejecución.*
- 12- *Establecer mecanismos de participación comunitaria en procesos de veeduría y programas educativos [...].*

Por lo cual, en el numeral 4.1 del ordinal cuarto del resuelve de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, ordenó:

“4.1. *ORDÉNASE al Gobierno nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley de creación de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GCH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial”.*

Adicional, el Consejo de Estado consideró que la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica, entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- “1. *La tarea inicial de la autoridad de cuenca será primordialmente la de facilitar la coordinación de acciones en la cuenca, vinculadas al manejo del agua, sin pretender modificar las atribuciones de cada entidad. Ello no obsta para que en desarrollo de la coordinación sea posible determinar las áreas de trabajo que no tienen responsables de su ejecución.*
4. *Facilitar el crecimiento económico mediante el mejor uso de los recursos naturales de la cuenca, tal como el uso múltiple del agua en forma armónica con las metas de transformación productiva. Dentro del componente económico deberá tener facultades para administrar los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá, sus afluentes y del embalse del Muña.*
5. *Igualmente deberá promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.*

6. *De otra parte, deberá coordinar y evaluar los servicios relativos a la capacitación, educación, salud, créditos y financiamiento, asistencia técnica, protección ambiental, información hidrológica, monitoreo, formulación de planes, coordinación de actividades, diseño y operación de sistemas de alerta y de defensa civil y otros.*
7. *Deberá igualmente contar con un sistema orientado a recopilar toda la información disponible sobre estudios hechos en la cuenca, mapas, fotografías, planes, proyectos, videos y otros documentos existentes de tal forma que el público pueda tener acceso a dicha información.*
8. *Decidir en principio sobre la forma de adaptar las políticas nacionales a la política de gestión del recurso agua y los instrumentos de planeación expedidos para el efecto, tales como: el PGAR; el PGIR; el Pomca y los POT, pues del uso adecuado del territorio depende el manejo de la cuenca y el plan de gestión ambiental regional (PGAR), el plan de acción (anteriormente plan de acción trienal (PAT), planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), el plan de ordenación forestal (POF), así como, planes de manejo (PM) de los ecosistemas más importantes en su jurisdicción (humedales, páramos, manglares, entre otros); además, deben asesorar y concertar los planes de ordenamiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV); Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), adoptado mediante la Resolución 1096 de 2000, y los planes departamentales de agua, todos estos instrumentos de planeación están relacionados en mayor o menor medida con el recurso hídrico.*
9. *Decidir sobre los instrumentos (económicos, financieros, informativos, educativos y otros) que utilizarán para poner en práctica la gestión del agua y otros recursos.*
10. *Decidir sobre la forma de relacionarse con las instituciones que existen a nivel nacional, regional y local con el fin de distribuir responsabilidades, tareas y presupuestos.*
11. *Proponer y justificar ideas de financiamiento.*
12. *Proponer y justificar ideas de inversión.*
13. *Proponer y justificar ideas de control de usos de agua.*
14. *Revisar las propuestas de inversión de cada sector usuario.*
15. *Revisar los estudios de impactos ambientales hechos por otras entidades y hacer los propios.*
16. *Proponer proyectos y opciones de interés político-social.*

17. *Avalar el Pomca para la cuenca del río Bogotá, una vez se haya modificado acorde con los lineamientos de esta sentencia.*
18. *Y las demás necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica”.*

Señaló el Consejo de Estado que la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica, para su adecuado funcionamiento, podrá contar con el compromiso institucional de las entidades del sector público que tienen funciones y competencias relacionadas con el agua, ordenamiento del territorio y usos del suelo en la cuenca del río Bogotá y eventualmente estará integrado por:

- i) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;*
- ii) la Gobernación de Cundinamarca (Gobernador, Secretarías de Planeación, ambiente y salud);*
- iii) La Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Ambiente;*
- iv) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá;*
- v) La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca; y*
- vi) Un representante de los municipios de las cuencas alta, media y baja”.*

Ahora bien, respecto de la **Creación del Focof (Fondo Común de Cofinanciamiento), el proyecto de ley en el título V**, se establece como un fondo con destinación específica para recuperación, descontaminación y sostenibilidad del río. Se contemplan fuentes plurales de financiación: públicas, privadas, cooperación internacional, valorización, tasas retributivas, etc., lo cual concuerda con los lineamientos financieros de la sentencia.

Así, el Focof se crea como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal, dentro del ámbito de aplicación geográfico de que trata el artículo 3º de la presente ley.

Con recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), se podrán financiar planes, programas, proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, encaminados a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de conformidad con los objetivos establecidos en el instrumento de planificación.

El Consejo de Estado explicó que “[...] [el] Fondo será constituido (...), como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en el Plan de Acción para la rehabilitación, recuperación y desarrollo sostenible de la Cuenca del río Bogotá [...]” e indicó que

“[...] [l]os recursos destinados al Fondo, serán de carácter acumulativo y no podrán ser retirados del mismo para cuestiones distintas a la gestión para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá. [...]”.

Este Fondo cuenta, será constituido como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en el Plan de Acción para la rehabilitación, recuperación y desarrollo sostenible de la Cuenca del río Bogotá, y tendrá como objetivos generales la “[...] [n]egociación, obtención, recaudo, administración, inversión[,] gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la gestión integral adoptada para la Cuenca del río Bogotá [...]”, así como la inversión de recursos en la adopción de medidas de conocimiento y educación dirigidos a las entidades involucradas en los diversos procesos de gestión. En esos términos, se explica que el Fondo podría recibir, administrar e invertir: i) recursos de origen estatal, departamental, municipal, regional; y ii) contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas del orden nacional e internacional.

La sentencia lo consideró como una cuenta especial, en relación con su naturaleza jurídica y fines de interés público; y que será “[...] concebido como un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos destinados para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos señalados por éste [...]”, lo que implica disponer de los recursos de cada uno de los actores, captados por la autoridad competente, acorde con el ordenamiento jurídico y de conformidad con la destinación específica prevista para el efecto en la ley.

El Consejo de Estado preocupado por la sostenibilidad financiera de las actividades necesarias para el proceso de construcción colectiva de las soluciones a la degradación ambiental del río Bogotá ordenó la creación de un Fondo, en los siguientes términos:

“El Fondo contará con las siguientes fuentes de recursos:

- 1- *Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6 numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.*
- 2- *Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.*
- 3- *Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, 2.46% (Ley 756/02).*
- 4- *Los recursos provenientes del Impuesto Predial, transferencia hecha por la CAR al DC. Acorde con el parágrafo 2º artículo 44 de la Ley 99 de 1993.*

- 5- Los recursos provenientes de las tasas retributivas (artículo 66 Ley 99 de 1993).
- 6.- Los recursos provenientes del 7.5% del predial (artículo 44 Ley 99 de 1993).
- 7- Los recursos provenientes de la Banca Multilateral.
8. Los recursos provenientes del 6% de las rentas brutas del sector eléctrico, esto es el 100% de las transferencias del sector eléctrico a Bogotá, D. C., Ley 99 de 1993 artículo 45.
- 9- El 100% del recaudo por concepto de otorgamiento licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos en la cuenca.
- 10- El aporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E. S. P. EAAB.
- 11- Los recursos provenientes de los incentivos tributarios artículo 424-5 (numeral 4) y 428 literal f del Estatuto Tributario.
- 12- Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia y créditos Findeter.
- 13- Los provenientes de la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha). Sujeto a las normas de procedimiento y vigencias futuras y las que se expidan sobre el particular.
- 14- Los demás previstos en el artículo 41 del Decreto número 1640 de 2012, no señalados específicamente en los numerales anteriores.
- 15- Los demás recursos que se recauden con este propósito provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

Debe tenerse en cuenta que, los recursos que hacen parte del Focof se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. El fundamento legal se encuentra en el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), establece que “Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”. (Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional C -09 de 2002).

#### 4. CONTEXTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CATÁSTROFE, ECOLÓGICA Y SOCIOECONÓMICA DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ

##### Contexto y antecedentes históricos

El río Bogotá, de unos 380 km de longitud, atraviesa 46 municipios (incluida la ciudad de Bogotá) y se divide en tres tramos: cuenca alta, media y baja. Históricamente fue un río prístino y sagrado para culturas indígenas como los muiscas, pero desde la época colonial comenzó a sufrir contaminación por la deforestación y actividades mineras. El crecimiento urbano e industrial del siglo XX agravó dramáticamente la situación, convirtiendo al río Bogotá en uno de los más contaminados del mundo.

De sus 380 km, apenas los primeros 11 km en la cuenca alta mantienen agua de buena calidad; a partir de allí el río empieza a recibir carga pesada de desechos orgánicos e industriales (químicos agrícolas, vertidos de la industria lechera, residuos de curtidores, canteras y sobre todo aguas negras sin tratar). En la cuenca media – donde el río atraviesa la capital y Soacha– la contaminación alcanza su máximo, y el agua se degrada a calidades de Clase VII y VIII (las peores categorías).

**Tabla 1. Antecedentes de la Sentencia del Consejo de Estado (2001-00479) – 2014.**

FECHA RELEVANTE	RESUMEN
1979 y 1988	Se registraron inundaciones significativas en la sabana de Bogotá.
Década de los 90	El embalse del Muña, construido en los años 50 para generación eléctrica, se convirtió en una “laguna de oxidación” donde la Empresa de Energía de Bogotá depositaba las aguas negras bombeadas del río Bogotá. Para los años 90, el Muña estaba colmatado de materia orgánica y residuos, generando olores nauseabundos y enfermedades en Sibaté. Así mismo, episodios como la espuma blanca cubriendo el río (causada por detergentes, un fenómeno que aún ocurre en Mosquera) contribuyeron a sensibilizar sobre la gravedad de la problemática ambiental.
1992	Un grupo de ciudadanos (encabezados por Gustavo Moya y otros) interpuso una <i>acción popular</i> denunciando la contaminación del embalse del Muña (en Sibaté, Cundinamarca) por el bombeo de aguas negras del río Bogotá hacia ese embalse por parte de la Empresa de Energía de Bogotá. Esta acción, acumulada con otras demandas similares, dio origen a un largo proceso judicial (Rad. 25000-23-15-000-2001-00479-02) que tardaría más de 20 años en resolverse definitivamente.
2004 (25 de Agosto)	En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró vulnerados derechos colectivos al medio ambiente sano, salubridad pública, etc., ordenando a las autoridades tomar medidas de descontaminación.

FECHA RELEVANTE	RESUMEN
2010 y 2011	La situación crítica del río contribuyó a inundaciones devastadoras en la sabana de Bogotá (por pérdida de capacidad hidráulica debido a sedimentación y basura), lo que afectó gravemente a poblaciones ribereñas y evidenció la dimensión socioeconómica del problema (extensas áreas de Chía, Mosquera, Funza, sectores de Bosa y Fontibón en Bogotá quedaron bajo agua contaminada por semanas).
2014	El Consejo de Estado –al resolver la apelación en segunda instancia– profirió la Sentencia 2001-00479 reconociendo la “catástrofe ambiental, ecológica y socioeconómica” de la cuenca del río Bogotá y emitiendo 143 órdenes concretas para su recuperación (que después fueron ampliadas a 157).

Fuente: elaboración propia

¿En qué consiste la catástrofe ambiental, ecológica y socioeconómica?

La situación del río Bogotá se califica de catástrofe ambiental porque sus aguas presentan niveles extremos de contaminación que han degradado gravemente el ecosistema y amenazan la salud pública.

**Tabla 2. Indicadores y variables que ilustran la magnitud del daño.**

INDICADOR / VARIABLE	MAGNITUD DEL DAÑO
Calidad del Agua	En la cuenca media, los índices de calidad hídrica caen en la categoría “muy mala”. De hecho, los niveles de oxígeno disuelto llegan a 0 mg/L en tramos urbanos (es decir, agua prácticamente sin vida). En 2014, mediciones integrales mostraban un índice de calidad en sitios críticos cercano a 0.23 (muy mala), y entre 0.3-0.4 (mala) en otros puntos, en una escala donde 1.0 sería agua buena. Esto indica que el río, especialmente al pasar por Bogotá, prácticamente se convierte en una “cloaca a cielo abierto”. No es apto para ningún uso humano (ni riego, ni recreación, mucho menos consumo).
Carga de contaminantes	Hacia 2014, la cuenca generaba ~16.000 litros de aguas residuales por segundo, de los cuales solo un 25% recibía algún tratamiento en la planta El Salitre. Esto significa que 75% de las aguas residuales (unos 12.000 L/s) se descargaban crudas al río. En términos de sólidos y materia orgánica, equivalía a alrededor de 800 toneladas diarias de residuos mezclados en el agua. En 2019 se estimó que el río recibía “más de 800 toneladas de aguas residuales al día” sin contar la basura sólida.
Contaminación química y ecológica:	Entre los contaminantes identificados están metales pesados (cromo, plomo, mercurio) de curtidores y otras industrias, compuestos químicos de tintorerías, detergentes, aceites, fertilizantes y pesticidas de la agricultura, entre otros. La consecuencia ecológica es la extinción de la vida acuática en amplios tramos. La falta de oxígeno y la toxicidad impiden la supervivencia de peces y macroinvertebrados; el río perdió sus peces nativos (que en otra época alimentaban comunidades) y ya solo algunas especies resistentes pueden aparecer aguas abajo una vez el río se mezcla con el Magdalena. Se estima que la cuenca del río Bogotá alberga 542 especies de animales y 169 de plantas, pero muchas están relegadas a pequeños refugios ecológicos, no al cauce principal del río.

INDICADOR / VARIABLE	MAGNITUD DEL DAÑO
Dimensión socioeconómica	Afectación de la salud pública: las poblaciones ribereñas estuvieron expuestas por años a aguas contaminadas con patógenos (coliformes fecales en concentraciones de millones de unidades), generando enfermedades gastrointestinales, dérmicas y respiratorias. Ya en la década de 1990 se documentaba un “alto índice de enfermedades” atribuido a las condiciones insalubres del río y el embalse del Muña. Segundo, la calidad de vida se deteriora por los malos olores y proliferación de plagas (insectos, roedores) asociadas a un río séptico. Tercero, hay un daño patrimonial y económico: las tierras y barrios aledaños al río ven reducido su valor y atractivo. La contaminación impide usos productivos del agua (riego seguro, pesca, turismo); por el contrario, los agricultores que han usado agua del Bogotá para riego han visto cómo sus suelos se contaminan con metales y sus productos quedan restringidos. Ya la demanda de 1992 señalaba que las malas condiciones ambientales “han demeritado el aprovechamiento de sus bienes y afectado su valor comercial” para los habitantes vecinos. Además, la falta de un río saludable le resta a Bogotá posibilidades de espacios públicos, recreación y desarrollo urbano armónico.
Riesgos y desastres asociados:	La catástrofe ambiental se entrelaza con riesgos como inundaciones. La sedimentación y residuos en el cauce redujeron su capacidad, y la ocupación irregular de ronda aumentó la vulnerabilidad. Esto se manifestó trágicamente en inundaciones como la de 2010-2011, que inundaron amplias zonas periféricas de Bogotá y municipios aguas abajo (extensas áreas de Chía, Mosquera, Funza, sectores de Bosa y Fontibón en Bogotá quedaron bajo agua contaminada por semanas). Dado que el agua de inundación estaba altamente contaminada, el desastre fue también sanitario. El Consejo de Estado tuvo en cuenta que la negligencia en el manejo del río había derivado no solo en contaminación crónica sino en eventos catastróficos puntuales que afectaron hogares, infraestructura y la economía regional y nacional.

Fuente: elaboración propia

En síntesis, la *catástrofe ambiental, ecológica y socioeconómica* del río Bogotá consiste en la transformación de un río antes vital en un foco de contaminación masiva, con aguas negras casi sin vida que vulneran derechos ambientales, causan enfermedades, pérdidas económicas y amenazan la calidad de vida de millones de personas.

### Consideraciones del Consejo de Estado en su fallo de 2014

El fallo del Consejo de Estado de 2014 confirmó la gravedad de la situación y reconoció que las autoridades habían fallado en garantizar los derechos colectivos al ambiente sano, al agua y a la salud ligados al río Bogotá. Para sustentar su decisión, el alto tribunal tuvo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos y evidencias:

**Tabla 3. Aspectos y Evidencias tenidas en cuenta en la Sentencia del Consejo de Estado (2001-00479)-2014.**

ASPECTOS / EVIDENCIAS	RESUMEN
<b>Violación sistemática de derechos colectivos</b>	El Tribunal de Cundinamarca ya había declarado esta vulneración en 2004, y el Consejo de Estado ratificó que la situación persistía en 2014, lo que ameritaba órdenes judiciales estrictas. Los hechos probados incluían el grave daño al medio ambiente, el perjuicio a la salud pública y el menoscabo económico en las comunidades ribereñas, tal como se alegó desde la demanda original.
<b>Inacción e incumplimiento de las autoridades</b>	El Consejo de Estado examinó décadas de planes incumplidos. Por ejemplo, se referenció que desde los años 90 se recomendaron Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) antes de volver al Muñá, y aunque se construyó una PTAR (Salitre) a finales de los 90, esta era insuficiente (tratamiento primario de solo 4 m <sup>3</sup> /s). Muchos proyectos -ampliación de Salitre, construcción de la PTAR Canoas, entre otros- se habían dilatado por falta de financiamiento o gestión. Asimismo, las autoridades ambientales y locales no lograron controlar fuentes como curtiembres, vertederos ilegales de basura, ni reubicar asentamientos en la ronda del río. El fallo cita la "falta de conciencia ambiental" histórica y la ausencia de coordinación institucional como causas de la degradación.
<b>Antecedentes ambientales y técnicos</b>	Se incorporaron estudios y datos, entre ellos: índices de calidad del agua (ICA e IACAL) que clasificaban la cuenca media en el peor nivel "muy alta alteración", indicadores de presión hídrica crítica en el ecosistema, y el dato de que Bogotá aportaba más del 80% de la carga contaminante total del río. También se presentó el <i>Estudio Nacional del Agua 2014</i> , que perfiló al río Bogotá como caso emblemático de contaminación hídrica en Colombia. El Consejo de Estado evaluó estos antecedentes para concluir que la cuenca estaba en estado crítico o de "daño colosal" que excedía lo tolerable, ameritando denominarlo "hecatombe ambiental".
<b>Dimensión socioeconómica del daño:</b>	Más allá de los parámetros de agua, el fallo recogió información sobre afectaciones sociales: testimonios de habitantes enfermos, comunidades de pescadores del Magdalena que ya no podían aprovechar el recurso, pérdidas agrícolas por riego con agua contaminada, e impactos de las inundaciones pasadas. Toda esta información llevó al tribunal a concluir que la situación del río Bogotá era una <i>catástrofe socioeconómica</i> además de ambiental. De hecho, en el texto de la sentencia se abordó la necesidad de restaurar no solo la calidad del agua sino también mitigar el impacto en poblaciones vulnerables.

Fuente: elaboración propia

En síntesis, el Consejo de Estado documentó exhaustivamente la catástrofe ambiental del río Bogotá con datos científicos (contaminación casi total del agua, pérdida de biodiversidad), evidencias sociales (enfermedad y perjuicios económicos) y un análisis de fallas institucionales. Todo ello sustentó las 143 órdenes impartidas a entidades nacionales, departamentales y municipales para que, de manera coordinada, emprendieran la recuperación de la cuenca.

**Tabla 4. Interceptación de Vertimientos y Ampliación/Optimización de PTAR (Salitre, Canoas y otras).**

SENTENCIA	ACCIONES
<b>La orden 4.35 definió que la descontaminación de Bogotá se basaría en dos grandes PTAR en la cuenca media: PTAR El Salitre (norte de Bogotá) y PTAR en Canoas (sur de Bogotá - Soacha).</b>	<p>Salitre. La expansión de PTAR Salitre Fase II fue financiada con un préstamo del Banco Mundial gestionado por la CAR y aportes distritales. En mayo de 2016 se adjudicó el contrato de obra (número 803/2016) al Consorcio Expansión PTAR Salitre (liderado por Aktor, Grecia) por un valor de \$1,357,595 millones de pesos (1.357 billones de COP). Las obras iniciaron en 2017 y abarcaron la construcción de unidades para tratamiento secundario con capacidad de 4 m<sup>3</sup>/s adicionales (sumando 8 m<sup>3</sup>/s total) más adecuaciones para manejar biosólidos. Estado: Tras retrasos y sobrecostos, la obra alcanzó 96% de avance hacia 2021. Para 2022 se reportó finalizada la infraestructura principal (costo final 1,5 billones COP), encontrándose en fase de puesta en marcha y pruebas. Con la ampliación, la PTAR Salitre pasará de tratamiento primario a tratamiento secundario completo de las aguas del norte de Bogotá, reduciendo carga contaminante orgánica y microorganismos en sus efluentes. Se estima que esta planta evita que 450 toneladas mensuales de residuos (lodos, basura atrapada en rejillas) lleguen al río.</p>
	<p>Canoas. Será la instalación clave para sanear el sur y occidente de Bogotá (ríos Fucha, Tunjuelo) y el municipio de Soacha. La orden 4.39 exigió al Distrito y EAAB adquirir en 6 meses el predio para la PTAR Canoas y la estación elevadora asociada (lo cual se cumplió: el terreno en Canoas fue comprado en 2015). La estación de bombeo es necesaria para elevar las aguas residuales recolectadas al nivel de la planta.</p> <p>PTAR Canoas está diseñada para tratar 16 m<sup>3</sup>/s con proceso primario, secundario y desinfección, cubriendo 70% del caudal residual de Bogotá y 100% de Soacha. La CAR y el Distrito (EAAB) suscribieron convenios de cofinanciación: en 2017, CAR entregó anticipos (\$14.337 millones) para estudios iniciales y en 2018 se contrataron los diseños detallados con el Consorcio EE Canoas (Mota Engil &amp; Empresa Constructora Brasil) por \$11.726 millones. Recursos: El proyecto Canoas es de enorme envergadura; en 2023-2025 se consolidó su financiación. En abril 2025 se firmó la modificación del convenio CAR- EAAB asegurando \$7,63 billones de pesos (a precios 2023) aportados por la CAR. Esta cifra corresponde al grueso de la inversión de construcción. El costo total del proyecto (incluyendo construcción y operación a largo plazo) se estima en unos \$12 billones COP con un horizonte 2024-2048. La EAAB complementará recursos vía endeudamiento y tarifa.</p> <p>Para 2023, se cuenta con licencia ambiental y se espera iniciar obra física. De hecho, el Consejo Directivo de la CAR aprobó vigenencias futuras para ejecutar el proyecto entre 2024-2030. Previamente, la Estación Elevadora de Canoas (obra complementaria) alcanzó 56,8% de avance constructivo en 2021 bajo un contrato independiente con EAAB y aportes de Emgesa (empresa de energía). Según un convenio de 2011, la generadora Emgesa (operadora del Embalse del Muñá) cofinancia la estación de bombeo Canoas como medida para reducir la contaminación que llega a sus embalses. Se espera que la PTAR Canoas entre en operación a finales de esta década, con capacidad para depurar las aguas negras de ~5 millones de habitantes del suroccidente de Bogotá-Soacha, eliminando así los vertimientos crudos que hoy degradan gravemente el río Bogotá en su tramo bajo.</p>

<p><b>Interceptores y redes de alcantarillado</b></p> <p>Para que las plantas traten todas las aguas residuales, era necesario construir grandes colectores e interceptores que capturen los vertimientos que antes iban a los ríos. La EAAB reporta que en los últimos 20 años ha invertido cerca de \$4 billones de pesos en un extenso sistema de interceptores en Bogotá. Entre ellos se destacan: el Interceptor Tunjuelo-Canoas (ITC), un túnel colector de 24 km terminado en 2016, que conduce las aguas del sur hasta el punto de Canoas; los interceptores Engativá y Cortijo-Jaboque (conducen aguas del occidente hacia Salitre); y canales interceptores en los ríos Fucha, Tinal, etc. La sentencia ordenó a los municipios realizar o ajustar sus Planes Maestros de Alcantarillado (PMAA) para “interceptar todos los vertimientos directos” a cuerpos de agua (orden 4.20), incluyendo planes de rehabilitación de redes en un plazo de 24 meses desde 2014.</p> <p>Cumplimiento: Bogotá actualizó su Plan Maestro de Alcantarillado incorporando estos proyectos; la mayoría de interceptores troncales están construidos a 2021, aunque persisten conexiones erradas y descargas menores. El Distrito informó haber corregido 1.833 conexiones ilegales de aguas residuales (que vertían a canales pluviales) al 2021, eliminando esas fuentes difusas de contaminación. En los municipios, la situación es dispar: algunos han ampliado redes, pero aún 12% de municipios de Cundinamarca carecen de alcantarillado completo, lo que dificulta interceptar todos los vertimientos rurales.</p>	<p><b>Las órdenes 4.21 y 4.22 obligaron a revisar y ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de todos los entes prestadores, para que sean una “herramienta de planeación real” integrando todas las obras necesarias para reducir la contaminación.</b></p> <p>Bogotá ajustó su PSMV bajo lineamientos de Minvivienda; la EAAB, por ejemplo, incluyó cómo financiar operación y mantenimiento (O&amp;M) de las nuevas plantas. El Consejo de Estado aclaró que la sostenibilidad implica incorporar los costos de operación, mantenimiento y reposición de las PTAR en la tarifa de alcantarillado u obtener fuentes de financiación externa. En ese sentido, la Comisión de Regulación de Agua (CRA) expidió la Resolución número 783 de 2016 que habilita componentes tarifarios para grandes sistemas de tratamiento. Entidades responsables: La EAAB opera directamente la PTAR Salitre (tras terminar un contrato de concesión que tuvo deficiencias hasta 2003) y operará Canoas; en municipios, los operadores locales o la EPC (Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca) operan las PTAR, con supervisión de la CAR.</p> <p>En total, se calcula que entre 1995 y 2014 se invirtieron cerca de \$3 billones en intentos de saneamiento del río, y de 2014 a 2021 se han invertido otros varios billones (4 billones EAAB interceptores + 1,3 billones Salitre + diseños Canoas, etc., más inversión nacional vía PDA).</p> <p>Un punto crítico será asegurar la financiación de la operación: Canoas, por ejemplo, tendrá elevados costos energéticos y de personal. La sentencia previó que, de no lograrse prórroga del acuerdo con Emgesa para que esta financiera la estación elevadora, el Gobierno nacional (Minas/Energía, Vivienda) debería aportar los recursos para dicha estación.</p> <p>Finalmente, Emgesa sí contribuyó (aportó \$77.000 millones mediante convenio) y la estación se está terminando. Para la operación de las PTAR, se están considerando esquemas de alianzas público-privadas o apoyos internacionales, con el fin de garantizar estándares técnicos por las próximas décadas.</p>
<p><b>PTAR municipales y menores: La orden 4.57 mandató a la CAR y la Gobernación de Cundinamarca cofinanciar en 3 años la construcción, optimización y estandarización de las PTAR municipales de la cuenca.</b></p> <p>Cundinamarca es el departamento con mayor número de PTAR del país (137 plantas en 2022), muchas de ellas construidas en la última década a través del Plan Departamental de Agua (PDA). El PDA de Cundinamarca invirtió \$583 mil millones entre 2012-2022 en 354 proyectos de acueducto y saneamiento, incluyendo decenas de PTAR pequeñas. Avances: Según la CAR, 22 de los 46 municipios de la cuenca ya contaban con alguna PTAR para 2019, y durante 2014-2017 se cofinanciaron ampliaciones en plantas de Chía, Cajicá, Facatativá, Funza, Mosquera, entre otras – las de mayor caudal (estas cuatro mencionadas procesan &gt;0,9 m<sup>3</sup>/s en conjunto). Alrededor del 70% de esas PTAR municipales están en proceso de optimización para mejorar su eficiencia y evitar problemas como olores y gases efecto invernadero.</p> <p>Sin embargo, persistían retrasos: varias obras en municipios pequeños quedaron inconclusas por incumplimiento de contratistas o falta de recursos técnicos. La Contraloría de Cundinamarca señaló en 2020 que 85 municipios (categoría sexta) acumulaban obras de agua y saneamiento inconclusas por ~\$40.000 millones, reflejando dificultades de gestión local. Aun así, a 2022 se tenían 71 nuevos proyectos PTAR aprobados (en distintas fases) con inversión de \$421.000 millones, y 19 proyectos adicionales en viabilización por \$75.000 millones. Esto demuestra un esfuerzo importante de cumplimiento parcial de la orden 4.57: se avanzó en dotar a la mayoría de los municipios con PTAR, aunque la operación sostenible y la conexión total de poblaciones a estas plantas sigue en progreso.</p>	<p>Fuente: elaboración propia con datos de la CAR y EAAB</p> <p>A 2025, PTAR Salitre ampliada es casi una realidad (entrando en operación), PTAR Canoas tiene asegurados sus recursos y cronograma de construcción, y prácticamente todas las cabeceras municipales cuentan ya con plantas de tratamiento (así sea con necesidad de optimización). El riego agrícola con agua contaminada (práctica extendida en la cuenca baja) irá disminuyendo al mejorar la calidad del efluente río arriba. Persisten desafíos, como terminar las conexiones faltantes en zonas rurales, garantizar mantenimiento continuo de las plantas municipales (varias han caído en desuso por costos u operación deficiente) y lograr la autosostenibilidad financiera de todo el sistema de saneamiento. No obstante, el cumplimiento de las órdenes relacionadas con interceptar vertimientos y construir PTAR presenta avances significativos, con inversiones que superan los \$12 billones de pesos comprometidos en la última década entre Nación, Departamento, CAR, Distrito y municipios.</p>

Actualización del Pomca de la Cuenca e Integración a Instrumentos de Planificación (POT, PDA, PSMV, etc.): la planificación integral de la cuenca ha avanzado con la expedición del nuevo Pomca en 2019, instrumento que guía todas las demás acciones. Un logro importante es la ampliación de la capacidad hidráulica del cauce en la Sabana: la CAR ejecutó obras de adecuación hidráulica a lo largo de 111 km del río (dragados, rectificación de meandros y elevación de diques) para mitigar inundaciones - esto estaba contemplado en planes previos, pero se aceleró en cumplimiento de órdenes de control de riesgo. Se construirán cuatro áreas de inundación controlada (parques multipropósito) en Bosa, Engativá y Soacha, que servirán como vasos reguladores en crecientes (cumpliendo con la

filosofía de la sentencia de respetar el espacio del río y manejar el riesgo). Todos estos componentes se derivan de la planificación del Pomca.

Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los 46 municipios de la Cuenca al Pomca: varios municipios grandes ya han cumplido, sin embargo, existe un rezago en municipios medianos y pequeños, muchos de los cuales no han actualizado su POT en años (Bogotá, Soacha, Chía, Cota, Facatativá, Madrid, Sibaté ya realizaron el ajuste, 13 están en proceso y 28 NO ha ajustado sus POT al Pomca). La CAR apoya con una plataforma denominada “SI río Bogotá” (Sistema de Información de la Cuenca), que centraliza los insumos técnicos para POT y permite hacer seguimiento geográfico a las acciones. De los 46 municipios 13 POT están en proceso.

**Tabla 5. Variables ambientales antes de la sentencia y situación actual (comparativa)**

INDICADOR	HACIA 2013-2014 (PRESENTANCIA)	SITUACIÓN 2023-2025 (ACTUAL)
<b>Porcentaje de aguas residuales de Bogotá tratadas</b>	~25% (solo PTAR Salitre fase I operando ~4 m <sup>3</sup> /s). Resto (~75%) vertido sin tratar. Soacha 0% tratada.	~35-40% (mejora parcial). Ampliación de PTAR Salitre (fase II, 2021) eleva capacidad a ~7-8 m <sup>3</sup> /s, cubriendo ~30% de aguas de Bogotá. Aún 60-65% de caudales (incl. sur de Bogotá + Soacha) sin tratar (PTAR Canoas en construcción).
<b>Carga contaminante de Bogotá en el río (aporte relativo)</b>	81% de la carga contaminante total provenía del Distrito Capital (año 2012). Sumando Soacha, ~90%. La cuenca media (Bogotá/Soacha) era la fuente abrumadora de contaminación.	~90% mantiene una cifra similar. En 2021 se reportó que Bogotá y Soacha aportan “alrededor del 90%” de la contaminación del río. Comentario: Aunque se espera reducción cuando Canoas funcione, por ahora la carga relativa de Bogotá sigue siendo dominante.
<b>Calidad del agua (ICA) – tramo Bogotá (cuenca media)</b>	Muy mala. Índice ICA típico <0.5 en la mayoría de las estaciones urbanas (p. ej. 0.23 abajo del Tunjuelo, 0.33 en Puente La Virgen) indicando categoría roja. Oxígeno disuelto ≈ 0 mg/L en tramos centrales.	Mala a muy mala (sin cambios sustanciales hasta 2018). Monitoreos 2014–2018 muestran valores ICA entre 0.3 y 0.4 (mala) persistentes, e incluso 0.0 en puntos críticos ciertos años. Tras 2018: con la ampliación de Salitre (tratamiento secundario) podría haber ligeros incrementos de oxígeno en la cuenca media alta, pero aún no hay evidencia pública de un salto de categoría; la calidad general sigue en niveles bajos (mala) debido a que la mayor carga (sur de Bogotá) espera tratamiento en Canoas.
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs) en el río (indicador de materia orgánica)</b>	Altísima. En 2014 la carga orgánica provocaba DBOs elevadas (>50 mg/L en puntos del tramo urbano, muy por encima de estándares). La PTAR Salitre solo removía ~40% DBO de 4 m <sup>3</sup> /s, insuficiente frente al total.	Moderadamente reducida en zona norte, pero globalmente alta. Con Salitre II (2021) operando, se espera una reducción del ~70% de la carga orgánica del norte de Bogotá; sin embargo, el aporte del sur (Tunjuelo) sin tratar mantiene DBOs muy altas en la confluencia. Datos recientes: A la espera de Canoas, en puntos aguas abajo de Bogotá la DBOs sigue excediendo por mucho los límites ambientales (indicando contaminación orgánica severa).
<b>Coliformes fecales (bacteria – indicador sanitario)</b>	Extremadamente altos. Contaje en cuenca media superaba cientos de miles de NMP/100 ml (agua totalmente infecada). Solo la cuenca alta tenía niveles aceptables.	Altos (sin cambio significativo hasta ahora). Al no haberse completado el saneamiento, los niveles de coliformes siguen siendo incompatibles con uso humano. Se prevé una drástica reducción post-2026 cuando se trate el 100% de aguas residuales, pero en 2023 el río aún no es seguro sanitariamente.
<b>Sólidos flotantes y basura (toneladas retiradas)</b>	Acumulación masiva de residuos. Antes de 2014, la presencia de basuras (plásticos, escombros) era constante; no había programa robusto de limpieza. Ejemplos: en 2011 tras la inundación se retiraron miles de toneladas de desechos.	Mejor gestión, pero problema vigente. Se implementaron jornadas regulares de limpieza: p. ej. en 2022 se retiraron 3.177 toneladas de residuos del río. Empresas públicas y privadas patrocinan limpiezas. Aun así, cada temporada de lluvias trae nueva basura al cauce (persisten botaderos clandestinos y arrastre de residuos urbanos).

**Fuentes:** Datos de indicadores de calidad del agua de CAR (Boletines ICA 2012-2018), Ministerio de Ambiente y EAAB, Urban Water Atlas, informes de Contraloría de Bogotá (2019).

La comparación muestra que, entre 2014 y 2024, la problemática central del río Bogotá persiste, aunque se han dado algunos avances iniciales. Hasta la fecha, no se ha logrado un cambio cualitativo en la calidad del agua de la cuenca media –sigue clasificada como mala o muy mala- porque los grandes proyectos de tratamiento apenas están entrando en operación. Solo a partir de finales de

2021 empezó a funcionar la PTAR Salitre ampliada (mejorando algo el tramo norte), y la PTAR Canoas que tratará el grueso de las aguas residuales de Bogotá/Soacha aún está en construcción (con plazo hacia 2026). Por tanto, la contaminación sigue en niveles críticos, y el río, especialmente al pasar por la ciudad, continúa “en cuidados intensivos” como se ha descrito.

**Tabla 6. Fuentes de contaminación: antes vs. ahora**

FUENTE DE CONTAMINACIÓN	HACIA 2013-2014 (PRESENTENCIA)	SITUACIÓN 2023-2025 (ACTUAL)
Aguas residuales domésticas	Fuente #1 de contaminación (representaban ~76% de la carga de Bogotá) debido a la falta de tratamiento.	Siguen siendo predominantes, pero se están construyendo las infraestructuras para su tratamiento. Mientras Canoas no funcione, gran volumen de aguas negras domésticas continúa llegando sin depurar al río (especialmente desde el río Tunjuelo y alcantarillados del sur).
Vertimientos Industriales	Cientos de industrias vertían sus desechos químicos al sistema de alcantarillado (o directamente a canales), incluyendo curtidores (curtidurías) en Villapinzón (cuenca alta) y en Bogotá (sector San Benito), textiles, papeleras, metalmecánicas, etc.	Hay mayores controles normativos, gracias a órdenes de la sentencia. Por ejemplo, se creó la mesa de curtiembres de San Benito para reducir su carga contaminante (se realizaron 100+ reuniones de capacitación 2016–2017, asistencia técnica en tratamiento de vertimientos, cursos a curtidores, etc.).
Fuentes agrícolas y ganaderas	En la cuenca alta y baja, la agricultura (fertilizantes, plaguicidas) y la ganadería (deyecciones de ganado lechero, erosión por sobrepastoreo) aportaban nutrientes y sólidos al río.	Pese a ello, persisten incumplimientos: aún existen empresas que vierten excediendo normas. Con las nuevas PTAR, incluso los vertimientos industriales que vayan al alcantarillado pasarán por tratamiento en un futuro.
Residuos sólidos y escombros	La disposición inadecuada de basura era notoria: botaderos ilegales en quebradas y canales desembocaban en el río; además, la población arrojaba muebles, plásticos, hasta animales muertos.	Se ha reducido ligeramente la basura visible, pero no eliminado. En 2023, el río aún arrastra una cantidad preocupante de plásticos y sólidos flotantes (como evidencia, toneladas siguen retirándose cada año). La sentencia ordenó a municipios construir sistemas de recolección y evitar descargas de residuos; algunos han instalado rejillas o guardacostas en arroyos para atrapar basuras.
Descargas de aguas lluvias urbanas	En Bogotá, gran parte del sistema pluvial desemboca mezclado con el sanitario; las lluvias arrastraban aceites, sedimentos urbanos y basura directa al río.	Con las obras en marcha, se están construyendo tanques y canales de interconexión (como el túnel Emisor Canoas) que también captarán gran parte de esos caudales de tormenta para tratarlos. Sin embargo, la red pluvial en general sigue llevando contaminantes urbanos al río en la mayoría de sectores.

**Fuentes:** Datos de indicadores de calidad del agua de CAR (Boletines ICA 2012-2018), Ministerio de Ambiente y EAAB, Urban Water Atlas, informes de Contraloría de Bogotá (2019).

A corte de 2025, la problemática fundamental permanece: el río sigue recibiendo altas cargas contaminantes a diario. ¿En qué medida sigue igual? En la medida en que aún el ~60-70% de los vertimientos no tienen tratamiento y los indicadores de calidad del agua no muestran mejora sustancial.

¿En qué ha mejorado? En que ya está en marcha la solución estructural (plantas en construcción, planes de ordenamiento de cuenca, conciencia pública creciente). Es decir, el río Bogotá sigue enfermo, pero al menos ahora está siendo atendido y se espera se observen los cambios en los próximos años.

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025</b>	<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá –GECH y el Fondo Común de Cofinanciamiento– Focof, para la articulación y coordinación de acciones que propendan por la dirección y gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios.</p>	<p>Se acoge el texto de Proyecto de Ley número 019 del 2025, por cuanto es más amplio y completo.</p>
<p><b>Artículo 2°. Principios Orientadores.</b> la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, sus integrantes y actuaciones se regirán por los principios consagrados, en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y se adoptará como principio rector el de coordinación, entendido como el eje fundamental que garantiza la articulación efectiva entre las instituciones, niveles de gobierno y actores involucrados, con el fin de evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y promover una acción pública coherente y eficiente. Adicionalmente, la Gerencia y sus integrantes, actuarán en concurrencia a los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, subsidiariedad, economía, armonía regional, gradación normativa, rigor subsidiario, concurrencia, colaboración armónica, complementariedad, corresponsabilidad y solidaridad en la gestión ambiental. 1. En virtud del principio de coordinación, las entidades involucradas en la gestión integral del río Bogotá deberán actuar de manera organizada y articulada, promoviendo mecanismos de coordinación entre entidades públicas, privadas y sociales, con el fin de evitar la dispersión de esfuerzos.</p> <p>2. En virtud del principio de eficiencia, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se orientará por la maximización de los objetivos y metas de la gestión integral del río Bogotá buscando optimizar los beneficios ambientales a través del aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, financieros e institucionales.</p>		<p><b>Artículo 2°. Principios Orientadores.</b> la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, sus integrantes y actuaciones se regirán por los principios consagrados, en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y se adoptará como principio rector el de coordinación, entendido como el eje fundamental que garantiza la articulación efectiva entre las instituciones, niveles de gobierno y actores involucrados, con el fin de evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y promover una acción pública coherente y eficiente. Adicionalmente, la Gerencia y sus integrantes, actuarán en concurrencia a los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, subsidiariedad, economía, armonía regional, gradación normativa, rigor subsidiario, concurrencia, colaboración armónica, complementariedad, corresponsabilidad y solidaridad en la gestión ambiental. 1. En virtud del principio de coordinación, las entidades involucradas en la gestión integral del río Bogotá deberán actuar de manera organizada y articulada, promoviendo mecanismos de coordinación entre entidades públicas, privadas y sociales, con el fin de evitar la dispersión de esfuerzos.</p> <p>2. En virtud del principio de eficiencia, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se orientará por la maximización de los objetivos y metas de la gestión integral del río Bogotá buscando optimizar los beneficios ambientales a través del aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, financieros e institucionales.</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025</b>	<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p>3. En virtud del principio de transparencia, salvo los casos de reserva legal, las actividades relacionadas con la gestión integral de la cuenca del río Bogotá serán de acceso público, por consiguiente, las instituciones competentes deberán garantizar a los ciudadanos el derecho de obtener información sobre actos, decisiones, inversiones y gestión en general de la cuenca.</p> <p>4. En virtud del principio de responsabilidad, las instituciones y funcionarios competentes en la gestión de la cuenca hidrográfica del río Bogotá actuarán con diligencia, profesionalismo y honestidad, buscando el bienestar y el desarrollo sostenible de los habitantes y la cuenca. Por su parte, los ciudadanos, en relación con este principio cumplirán el marco normativo ambiental y actuarán con respeto hacia la naturaleza.</p> <p>5. En virtud del principio de subsidiariedad, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá actuará respetando las competencias atribuidas a las instituciones. Asimismo, la Gerencia deberá fomentar el fortalecimiento institucional a los entes territoriales en materia de gestión ambiental acorde con sus requerimientos, priorizando, en primera medida los municipios de menor categoría.</p> <p>6. En virtud del principio de economía, las instituciones y funcionarios deberán garantizar la utilización eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos en la gestión integral de la cuenca, optimizando el uso de los recursos y los costos, sin comprometer la calidad técnica de sus actuaciones y maximizando los beneficios ambientales.</p> <p>7. Los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.</p> <p>8. En virtud del principio de concurrencia y con respecto a la autonomía y competencias normativas de cada entidad, las instituciones públicas y privadas deberán coordinar esfuerzos y colaborar entre sí para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de políticas, planes y proyectos destinados a la gestión ambiental del río Bogotá.</p>		<p>3. En virtud del principio de transparencia, salvo los casos de reserva legal, las actividades relacionadas con la gestión integral de la cuenca del río Bogotá serán de acceso público, por consiguiente, las instituciones competentes deberán garantizar a los ciudadanos el derecho de obtener información sobre actos, decisiones, inversiones y gestión en general de la cuenca.</p> <p>4. En virtud del principio de responsabilidad, las instituciones y funcionarios competentes en la gestión de la cuenca hidrográfica del río Bogotá actuarán con diligencia, profesionalismo y honestidad, buscando el bienestar y el desarrollo sostenible de los habitantes y la cuenca. Por su parte, los ciudadanos, en relación con este principio cumplirán el marco normativo ambiental y actuarán con respeto hacia la naturaleza.</p> <p>5. En virtud del principio de subsidiariedad, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá actuará respetando las competencias atribuidas a las instituciones. Asimismo, la Gerencia deberá fomentar el fortalecimiento institucional a los entes territoriales en materia de gestión ambiental acorde con sus requerimientos, priorizando, en primera medida los municipios de menor categoría.</p> <p>6. En virtud del principio de economía, las instituciones y funcionarios deberán garantizar la utilización eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos en la gestión integral de la cuenca, optimizando el uso de los recursos y los costos, sin comprometer la calidad técnica de sus actuaciones y maximizando los beneficios ambientales.</p> <p>7. Los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.</p> <p>8. En virtud del principio de concurrencia y con respecto a la autonomía y competencias normativas de cada entidad, las instituciones públicas y privadas deberán coordinar esfuerzos y colaborar entre sí para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de políticas, planes y proyectos destinados a la gestión ambiental del río Bogotá.</p>	<p>Se acogen los principios nuevos propuestos por parte del Proyecto de Ley número 371 de 2025</p>

<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025</b>	<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p>9. En virtud del principio de colaboración armónica, las instituciones deberán fomentar una cooperación mutua que permita una gestión eficiente en la ejecución de planes y proyectos en la cuenca, respetando las competencias de cada parte.</p> <p>10. En virtud del principio de complementariedad, las instituciones entre sí para mejorar los resultados de la gestión integral del río Bogotá, podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos para la implementación de planes, programas o proyectos, de conformidad con las competencias de cada entidad.</p> <p>11. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía deberán comprometerse activamente en la implementación de acciones de gestión de la cuenca, de acuerdo con las capacidades y competencias de cada actor.</p> <p>12. En virtud del principio de solidaridad en la gestión ambiental, las entidades públicas, privadas y la sociedad deberán actuar de manera conjunta y colaborativa en la protección y gestión del río Bogotá, reconociendo responsabilidades compartidas en la medida de las capacidades, recursos y competencias de cada actor. En este marco, se promoverán programas y proyectos de cooperación interinstitucional para proporcionar asistencias técnicas.</p>		<p>9. En virtud del principio de colaboración armónica, las instituciones deberán fomentar una cooperación mutua que permita una gestión eficiente en la ejecución de planes y proyectos en la cuenca, respetando las competencias de cada parte.</p> <p>10. En virtud del principio de complementariedad, las instituciones entre sí para mejorar los resultados de la gestión integral del río Bogotá, podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos para la implementación de planes, programas o proyectos, de conformidad con las competencias de cada entidad.</p> <p>11. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía deberán comprometerse activamente en la implementación de acciones de gestión de la cuenca, de acuerdo con las capacidades y competencias de cada actor.</p> <p>12. En virtud del principio de solidaridad en la gestión ambiental, las entidades públicas, privadas y la sociedad deberán actuar de manera conjunta y colaborativa en la protección y gestión del río Bogotá, reconociendo responsabilidades compartidas en la medida de las capacidades, recursos y competencias de cada actor. En este marco, se promoverán programas y proyectos de cooperación interinstitucional para proporcionar asistencias técnicas.</p>	
<p><b>Artículo 3º. Enfoque de Gestión Integral del Recurso Hídrico y ordenamiento alrededor del agua.</b></p> <p>Las actuaciones de la Gerencia Estratégica propenderán por la articulación y coordinación de acciones orientadas tanto a la gestión integral y sistémica del recurso hídrico, como al ordenamiento del territorio alrededor del ciclo del agua, entendido este último como un enfoque para la transformación de la ocupación y uso del territorio, que reconoce y armoniza el ciclo del agua, sus relaciones con la vida, las culturas, las geoformas y la productividad, así como las potencialidades y los límites que impone a las actividades humanas. Estos enfoques direccionan las acciones, la institucionalidad y los instrumentos de planificación, a través de la construcción de gobernanza territorial, para posibilitar la mitigación, adaptación y sostenibilidad, soportadas en la conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas, en la distribución justa de los beneficios que ofrece la base natural y en una relación de reciprocidad entre la sociedad y los ecosistemas.</p>		<p><b>Artículo 3º. Enfoque de Gestión Integral del Recurso Hídrico y ordenamiento alrededor del agua.</b></p> <p>Las actuaciones de la Gerencia Estratégica propenderán por la articulación y coordinación de acciones orientadas tanto a la gestión integral y sistémica del recurso hídrico, como al ordenamiento del territorio alrededor del ciclo del agua, entendido este último como un enfoque para la transformación de la ocupación y uso del territorio, que reconoce y armoniza el ciclo del agua, sus relaciones con la vida, las culturas, las geoformas y la productividad, así como las potencialidades y los límites que impone a las actividades humanas. Estos enfoques direccionan las acciones, la institucionalidad y los instrumentos de planificación, a través de la construcción de gobernanza territorial, para posibilitar la mitigación, adaptación y sostenibilidad, soportadas en la conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas, en la distribución justa de los beneficios que ofrece la base natural y en una relación de reciprocidad entre la sociedad y los ecosistemas.</p>	Se acoge el artículo. 3º del Proyecto de Ley número 371 de 2025 por cuanto contempla otros instrumentos para la gestión del recurso hídrico y se integra un parágrafo del PL 019 de 2025C

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p><b>Artículo 2º.</b> Planeación en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (Pomea), se constituye como el instrumento mayor jerarquía y determinante ambiental de planeación y gestión ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, en el cual se establecen las directrices, orientaciones, lineamientos y disposiciones ambientales de carácter obligatorio que regirán el desarrollo de las actividades productivas, incluidas las industriales, comerciales y de servicios, a través de un proceso de planificación integral que considere los aspectos socioeconómicos, técnicos, institucionales y ambientales, con énfasis en los recursos hídricos.</p> <p>Los diferentes planes de ordenamiento territorial de los municipios de la cuenca y del distrito deberán armonizarse y ajustarse el Pomea del río Bogotá. Las entidades territoriales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la coherencia de los instrumentos de desarrollo, planificación y ordenamiento territorial con lo dispuesto en el Pomea.</p> <p>La planificación y el ordenamiento territorial y sectorial deberán tener como eje articulador la gestión del recurso hídrico, el cual se reconoce como determinante ambiental y herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio, la racionalización de los usos del suelo y el desarrollo de las actividades económicas, con el propósito de garantizar la sostenibilidad en la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas, así como su aprovechamiento racional.</p> <p>Parágrafo 1º. Una vez actualizado el Pomea, las entidades territoriales deberán proceder a la modificación de sus instrumentos de planificación y ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), los resultados del Pomea constituirán una circunstancia de excepcional interés público y darán lugar a la revisión excepcional de dichos instrumentos.</p>	<p>Parágrafo: Entiéndase que debe existir un principio transversal fundamental de No regresividad, entendido como la prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>Los programas y proyectos definidos en el Pomea deberán ser incorporados en los planes de desarrollo departamentales, distritales, metropolitanos y municipales, asignándose los recursos presupuestales necesarios para su ejecución en los respectivos presupuestos anuales.</p> <p>Parágrafo 2º El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH es el instrumento de planificación y administración que le permite a la Autoridad Ambiental competente intervenir los cuerpos de agua, con el objeto de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar su funcionalidad ecosistémica y sus usos actuales y potenciales, en un horizonte mínimo de diez años. Debe articularse a los Pomea y garantizar en su implementación, el cumplimiento de los principios de interoperabilidad, datos abiertos y enfoque multiescalar.</p> <p><u>Entiéndase que debe existir un principio transversal fundamental de No regresividad, entendido como la prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.</u></p> <p>Parágrafo 3º Son determinantes ambientales todas aquellas disposiciones sobre el uso y ocupación del territorio y sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, definidas en las categorías de zonificación ambiental, incluido el componente de gestión del riesgo del Pomea</p>		
<b>Artículo 4º. Ámbito de aplicación geográfica.</b> El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica y la región hídrica del río Bogotá. Parágrafo. La Gerencia Estratégica de la Cuenca delimitará la Región Hídrica del río Bogotá en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.		<p><b>Artículo 4º. Ámbito de aplicación geográfica.</b> El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica y la región hídrica del río Bogotá.</p> <p>Parágrafo. La Gerencia Estratégica de la Cuenca delimitará la Región Hídrica del río Bogotá en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</p>	Se agrega la definición de ámbito de aplicación establecida en el Proyecto de Ley número 371 2025.

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3º. Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá.</b> Créase el Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá como instancia de participación comunitaria, orientada a fortalecer la cultura del cuidado, la corresponsabilidad social y la acción colectiva en la restauración ecológica y recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes. Estará compuesto por delegados y delegadas de cada una de las subregiones o cuencas, para lo cual se reconocerá los mecanismos de voluntariado ambiental existentes, y <b>hará parte de tendrá facultades de interlocución ante</b> la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y demás autoridades ambientales, y podrá actuar como veeduría ciudadana.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dos (2) representantes por cada una de las subcuencas alta, media y baja del río Bogotá, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias activas en cada territorio.</li> <li>b) Representantes de procesos pedagógicos, culturales y de restauración comunitaria, acreditados en plataformas de voluntariado ambiental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores, tendrá como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover la educación ambiental, el trabajo comunitario y el conocimiento local como herramientas para la recuperación del río Bogotá.</li> <li>b) Realizar veeduría ciudadana sobre los avances en los programas, planes y obras desarrolladas por la Gerencia Estratégica o las autoridades ambientales.</li> <li>c) Divulgar los resultados, retos y avances de las acciones comunitarias en favor del río Bogotá y sus afluentes.</li> <li>d) Promover jornadas de cuidado y limpieza, campañas públicas y eventos de apropiación social del territorio hídrico.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5º. Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá.</b> Créase el Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del río Bogotá como instancia de participación comunitaria, orientada a fortalecer la cultura del cuidado, la corresponsabilidad social y la acción colectiva en la restauración ecológica y recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes. Estará compuesto por delegados y delegadas de cada una de las subregiones o cuencas, para lo cual se reconocerá los mecanismos de voluntariado ambiental existentes, y hará parte de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y demás autoridades ambientales, y podrá actuar como veeduría ciudadana.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dos (2) representantes por cada una de las subcuencas alta, media y baja del río Bogotá, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias activas en cada territorio.</li> <li>b) Representantes de procesos pedagógicos, culturales y de restauración comunitaria, acreditados en plataformas de voluntariado ambiental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores, tendrá como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover la educación ambiental, el trabajo comunitario y el conocimiento local como herramientas para la recuperación del río Bogotá.</li> <li>b) Realizar veeduría ciudadana sobre los avances en los programas, planes y obras desarrolladas por la Gerencia Estratégica o las autoridades ambientales.</li> <li>c) Divulgar los resultados, retos y avances de las acciones comunitarias en favor del río Bogotá y sus afluentes.</li> <li>d) Promover jornadas de cuidado y limpieza, campañas públicas y eventos de apropiación social del territorio hídrico.</li> </ul>	<p>Se requiere adicionar al Consejo de cuidadores y cuidadoras del Proyecto de Ley número 019 de 2025C, el cual cuenta con soporte de las siguientes normativas:</p> <p><b>1. ACUERDO 621 DE 2015 (Diciembre 21)</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA “CUIDADORES AMBIENTALES”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se establece que la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría de Ambiente diseñen una guía para las actividades de los cuidadores.</li> <li>- Se incluye a comunidades ancestrales vinculadas al sistema hídrico para que orienten las labores de conservación</li> </ul> <p><b>2. Acuerdo 607 de 2015 que fomenta y apoya el Voluntariado Ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital de</b></p> <p>Objeto. Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades.</p>	

<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025</b>	<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
	<p>e) elegir su representante ante la GECH</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores funcionará de manera autónoma reglamentando su funcionamiento, pero contará con el acompañamiento de la Gerencia Estratégica de la Cuena Hidrográfica del río Bogotá para su articulación operativa.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la Gerencia, reglamentará el proceso de elección, y funcionamiento, periodicidad de sesiones y canales de interlocución del Consejo, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, <u>equidad de género</u> y participación intergeneracional</p>	<p>e) elegir su representante ante la GECH</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores funcionará de manera autónoma, reglamentando su funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el proceso de elección, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, equidad de género y participación intergeneracional.</p>	<p>y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.</p> <p><b>3. Ley 720 de 2001.</b> “Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”. Esta Ley, establece los preceptos para el desarrollo del voluntariado en Colombia, dentro de ellos el voluntariado ambiental, definida como Actividad de Interés General dentro de la Acción Voluntaria (según aparte del artículo 4 de la Ley 720 de 2001).</p> <p><b>4. Ley 720</b> en su artículo 3º, define los siguientes conceptos: “Voluntariado” Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. “Voluntario” Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas. Adicionalmente se arregla la nomenclatura.</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6º. Naturaleza Jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</b> La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) es un órgano de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, social técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias. La GECH actúa como instancia superior de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales. Parágrafo. El/la Gerente y las Unidades Técnica y Administrativa de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y su vinculación se hará mediante los mecanismos contractuales que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de una nueva entidad pública</p>	<p><b>Artículo 4º. Creación de la GECH.</b> Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación institucional e intersectorial, sin personería jurídica, para que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica del río Bogotá, realice el manejo, control y vigilancia de los recursos, y ejecute las acciones necesarias para su recuperación, conservación y gestión integral, respetando el marco competencial de las entidades públicas y autoridades ambientales del orden nacional, departamental, regional, municipal y distrital, y de la autonomía de cada una de ellas, acorde con las normas y recursos, para que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica</p> <p>Parágrafo 1. En el ejercicio de sus funciones la Gerencia deberá articular las competencias de las entidades del orden Nacional, distrital, departamental y municipal con competencia en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, así como de las autoridades ambientales, el sector privado, las organizaciones sociales, comunitarias, garantizando la participación efectiva del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá, así como del sector científico o académico.</p>	<p><b>Artículo 6º. Naturaleza Jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</b> La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá es un órgano de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias. La GECH actúa como instancia superior de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales. Parágrafo. El/la Gerente y las Unidades Técnica y Administrativa de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, y su vinculación se hará mediante los mecanismos contractuales que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de una nueva entidad pública.</p>	<p>Se acoge el artículo 6º propuesto por el Proyecto de ley número 371 del 2025C, y se incluye el carácter social dentro de la naturaleza jurídica. Adicionalmente se mejora la nomenclatura.</p>
<p><b>Artículo 7º. Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales la implementación y seguimiento de la Política Ambiental.</li> <li>2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental.</li> <li>3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5º. Funciones de la GECH.</b> La GECH tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer directrices para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y el control, seguimiento y evaluación.</li> <li>2. Emitir concepto previo a la aprobación del Pomea del río Bogotá. Aprobar el establecimiento del Sistema de Información de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</li> <li>3. Verificar que las entidades territoriales y los sectores que están representados en la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá – GECH incorporen, cuantifiquen y prioricen en sus presupuestos, las inversiones, así como la apropiación de los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7º. Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales la implementación y seguimiento de la Política Ambiental.</li> <li>2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental.</li> <li>3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes.</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>4. Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.</p> <p>6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>8. Realizar, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.</p> <p>9. Realizar la Designación del Comité Directivo de la gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>10. Administrar los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.</p> <p>11. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.</p> <p>12. Promover, la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.</p> <p>13. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.</p>	<p>4. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento –Focof.</p> <p>5. Elaborar, presentar y negociar el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión del Focof que se financian con recursos de la Nación, de acuerdo con las directrices e indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y de las normas y políticas vigentes.</p> <p>6. Aprobar el reglamento operativo del Fondo Común de Cofinanciamiento –Focof, el cual incluirá entre otros aspectos, la metodología de priorización, evaluación, validación, control y seguimiento de planes, programas y proyectos objeto de financiación del Fondo Común de Cofinanciamiento –Focof.</p> <p>7. Coordinar con el Gobierno nacional y las demás entidades competentes, la negociación, programación, formulación, preparación, ejecución y desarrollo de operaciones con recursos de crédito externo y cooperación financiera internacional, para el desarrollo de planes, programas, proyectos de inversión para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, negociar su inclusión en el portafolio de endeudamiento externo del país, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley de Presupuesto, así como atender la preparación de documentos, remisión de trámites e informes a las instancias competentes y establecer los procesos y procedimientos para la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos.</p> <p>8. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los recursos y resultados de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento –Focof.</p> <p>9. Conformar y reglamentar los Comités técnicos que se consideren para apoyar las funciones establecidas para la Gerencia Estratégica.</p> <p>10. Aprobar su propio Reglamento Interno</p>	<p>4. Desarrollar acciones para la articulación entre las Autoridades del orden Nacional, Regional Departamental, Distrital y Municipal.</p> <p>5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.</p> <p>6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>8. Realizar, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.</p> <p>9. Realizar la Designación del Comité Directivo de la gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>10. Administrar los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.</p> <p>11. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.</p> <p>12. Promover, la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.</p> <p>13. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.</p>	<p>Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
14. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.		14. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.	
15. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.		15. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.	
16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.		16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.	
Parágrafo 1º. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.		Parágrafo 1º. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	
Parágrafo 2º. El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.		Parágrafo 2º. El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.	
Parágrafo 3º. La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior.		Parágrafo 3º. La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior.	
<b>Artículo 5º. Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</b> Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y los recursos del Focof. <u>El Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá estará compuesta por:</u>	<b>Artículo 6º. Composición de la GECH.</b> La GECH estará integrada por:	<b>Artículo 8º. Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH).</b> Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GECH como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y los recursos del Focof. El Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá estará compuesta por:	Se acoge el texto original del Proyecto de Ley número 371 de 2025C y se corrige la numeración, conservando algunos integrantes clave y el parágrafo 1 del texto del Proyecto de Ley número 019 de 2025.
1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside.	1. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.	1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside.	
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).	2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado	2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).	
3. El (La) Director(a) General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM o su delegado.	3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.		
4. El (La) Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado.	4. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.	4. El (La) Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado.	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
5. El (La) Director(a) General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt o su delegado.	5. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado	5. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a).	
6. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a).	6. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado	6. EL (La) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado	
7. El (La) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado	7. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado	7. El (La) Director(a) General del Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o su delegado	
8. El (La) Director(a) General del Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o su delegado	8. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.	8. El (La) Secretario(a) Distrital del Ambiente de Bogotá o su delegado.	
9. El (la) Secretario(a) Distrital del Ambiente de Bogotá o su delegado.	9. El Gobernador de Boyacá o su delegado	9. El (La) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAA) o su delegado(a).	
10. El (la) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o su delegado(a).	10. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.	10. Un delegado de la Comisión Técnica de Expertos, que será elegido por sus miembros.	
11. Un(a) representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a).	11. Tres Alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.	11. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a).	
12. Un(a) representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a). 13. Un(a) representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a).	12. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá. Elegido por los miembros de dicho Consejo	12. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a).	
14. El Alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a). Parágrafo. La Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá además contará con un Comité Directivo, un gerente, una unidad Técnica y una unidad Administrativa	13. Un miembro del sector científico o académico a través de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia. 14. Un delegado de la Comisión Técnica de Expertos, que será elegido por sus miembros.	13. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a). 14. El alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a). 15. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del río Bogotá. Elegido por los miembros de dicho Consejo.	
	Parágrafo 1º. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá el Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Parágrafo 2º. Los integrantes mencionados en el numeral 10, serán elegidos entre ellos mismos, previa convocatoria de la Gerencia, por un periodo de un (1) año.	Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá el Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11. Unidad Técnica.</b> El gerente contará con el apoyo de una unidad técnica que tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar la ejecución del plan de Acción de la Gerencia.</li> <li>2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos.</li> <li>3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</li> <li>4. Articular las actividades de las entidades participantes.</li> <li>5. Todas las demás que les señale el reglamento interno. Parágrafo: En el área técnica contará con una Secretaría Técnica en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien este delegue.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7º. Comisión Técnica de Expertos.</b> Créase la Comisión Técnica de Expertos, como un ente articulador, que hace parte de cuya función principal es asesorar a la Gerencia Estratégica y a la Comisión Conjunta en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Los integrantes de esta comisión técnica podrán ser citados individualmente o en conjunto dependiendo de los temas a ser abordados. Dicha Comisión estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.</li> <li>2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” (IAvH).</li> <li>3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>4. Servicio Geológico Colombiano (SGC).</li> <li>5. Instituto Nacional de Salud (INS).</li> <li>6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.</li> <li>7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</li> <li>8. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.</li> <li>9. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica y de ecohidrología.</li> <li>10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.</li> <li>11. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.</li> </ol> <p>Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos estarán a cargo de las subcuentas del Focof.</p> <p>Parágrafo: La elección de los miembros del comité del consejo de expertos será regulado en el término de 6 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Los miembros de elección que conforman esta comisión serán elegidos conforme al Reglamento Interno que apruebe la Gerencia Estratégica</p>	<p><b>Artículo 9º. Comisión Técnica de Expertos.</b> Créase la Comisión Técnica de Expertos, como un ente articulador, que hace parte de la Gerencia Estratégica en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Dicha Comisión estará conformada así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).</li> <li>2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” (IAvH).</li> <li>3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>4. Servicio Geológico Colombiano (SGC).</li> <li>5. Instituto Nacional de Salud (INS).</li> <li>6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.</li> <li>7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.</li> <li>8. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.</li> <li>9. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.</li> <li>10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología y ecohidrología.</li> <li>11. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.</li> </ol> <p>Respecto a las funciones de la Comisión Técnica de Expertos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar la ejecución del plan de Acción de la Gerencia.</li> <li>2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos.</li> <li>3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</li> <li>4. Articular las actividades de las entidades participantes.</li> </ol> <p>Parágrafo: La elección de los miembros del comité del consejo de expertos será regulado en el término de 6 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Se acoge a la Comisión Técnica, no a la Unidad Técnica, para que cuenten con voz y voto en la GECH. Se apropien las funciones de esta Comisión.</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8º. Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1º. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la Gerencia Estratégica de la Cuenca para un período de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.</p> <p><b>Artículo 10. Funciones del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el Plan de Acción de la Gerencia, acorde con los lineamientos de la sentencia y presentarlo al Comité Directivo en un plazo de tres meses a partir de su designación.</li> <li>2. Participar de las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</li> <li>3. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.</li> <li>4. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.</li> <li>5. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.</li> <li>6. Representar a la Gerencia ante las entidades e instancias que lo requieran.</li> <li>7. Representar al Comité Directivo en sus decisiones y administración del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, de acuerdo a la reglamentación que se expida para estos efectos.</li> <li>8. Ejercer la administración y control de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, sin perjuicio de la ordenación del gasto que corresponda a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico.</li> </ol>	<p><b>Artículo 8º. El gerente de la Gerencia Estratégica tiene las siguientes funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidir el Comité de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica.</li> <li>2. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.</li> <li>3. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.</li> <li>4. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.</li> <li>5. Representar a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica ante las entidades e instancias que lo requieran.</li> </ol>	<p><b>Artículo 10. Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1º. El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la Gerencia Estratégica de la Cuenca para un período de cuatro (4) años.</p> <p>Parágrafo 2º. El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.</p>	<p>Se acoge el texto original del Proyecto de Ley número 371 de 2025C y se corrige la numeración</p>
		<p><b>Artículo 11. Funciones del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</b> El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el Plan de Acción de la Gerencia, acorde con los lineamientos de la sentencia y presentarlo al Comité Directivo en un plazo de tres meses a partir de su designación.</li> <li>2. Participar de las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</li> <li>3. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.</li> <li>4. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.</li> <li>5. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.</li> <li>6. Representar a la Gerencia ante las entidades e instancias que lo requieran.</li> <li>7. Representar al Comité Directivo en sus decisiones y administración del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, de acuerdo a la reglamentación que se expida para estos efectos.</li> <li>8. Ejercer la administración y control de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, sin perjuicio de la ordenación del gasto que corresponda a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico.</li> </ol>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>9. Presentar los informes de gestión de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento - Focof al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>10. Todas las demás necesarias para cumplir con los objetivos de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá que no hayan sido expresamente asignadas a otro órgano o Comité.</p> <p>Parágrafo. El Gerente podrá participar en las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia Estratégica con voz pero sin voto</p> <p>Artículo 12. Unidad Administrativa. El Gerente contará con una Unidad Administrativa responsable del manejo de los recursos asignados a la Gerencia Estratégica por las entidades involucradas y la contratación de servicios y personal de la Gerencia. Las funciones de esta área consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia.</li> <li>2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del Focof.</li> <li>3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.</li> <li>4. Las demás que le señale el reglamento interno</li> </ul>		<p>9. Presentar los informes de gestión de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento - Focof al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>10. Todas las demás necesarias para cumplir con los objetivos de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá que no hayan sido expresamente asignadas a otro órgano o Comité.</p> <p>Parágrafo. El Gerente podrá participar en las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia Estratégica con voz pero sin voto</p> <p><b>Artículo 9º. Área Administrativa de la GECH.</b> En relación con el Área Administrativa de la Gerencia Estratégica, será la responsable del manejo de los recursos asignados a dicha entidad por las entidades involucradas y la contratación de servicios y personal de la dirección, la cual podrá contar con un administrador con amplia experiencia en el sector público.</p> <p>Parágrafo 1º. Las funciones del área administrativa de la GECH serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar a la Dirección en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la Gerencia.</li> <li>b) Realizar las labores correspondientes a la administración de la fiducia de los recursos de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica.</li> <li>c) Generar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.</li> <li>d) Las demás que le señale el reglamento</li> </ul>	<p>Se acoge el texto original del Proyecto de Ley número 371 de 2025C y se corrige la numeración</p> <p>Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración</p>
		<p>1. Apoyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia.</p> <p>2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del Focof.</p> <p>3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.</p> <p>4. Las demás que le señale el reglamento interno.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16. Sistema de Información Ambiental.</b> La Gerencia Estratégica dispondrá de un portal web público y actualizado en el cual se consolide la información relativa con: a) Planes de acción, cronogramas y metas de ejecución. b) Proyectos priorizados, aprobados, en ejecución y finalizados. c) Estados financieros y presupuestales del Focof y sus subcuentas. d) Contratación realizada, convenios y sus resultados. e) Informes técnicos y de seguimiento. f) Informes de auditoría, interventoría y control. g) Actas del Comité Directivo. h) Mecanismos de participación y control social. i) Estadísticas e indicadores de gestión e impacto ambiental. Parágrafo. El Comité Directivo definirá en el reglamento interno los lineamientos para la interoperabilidad, actualización, administración y seguridad del portal web y del sistema de información ambiental, garantizando su articulación con los sistemas de información existentes a nivel nacional, regional y territorial. Asimismo, establecerá los mecanismos para asegurar el acceso público, la integridad de los datos, la trazabilidad de la información y la responsabilidad de las entidades participantes en la carga y mantenimiento de los contenidos</p>	<p><b>Artículo 10. Reporte de información.</b> Todas las entidades que integran la Gerencia Estratégica tienen la obligación de reportar la información, datos, estadísticas, indicadores y documentos técnicos necesarios para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.</p>	<p><b>Artículo 13. Sistema de Información Ambiental.</b> La Gerencia Estratégica dispondrá de un portal web público y actualizado en el cual se consolide la información relativa con: a) Planes de acción, cronogramas y metas de ejecución. b) Proyectos priorizados, aprobados, en ejecución y finalizados. c) Estados financieros y presupuestales del Focof y sus subcuentas. d) Contratación realizada, convenios y sus resultados. e) Informes técnicos y de seguimiento. f) Informes de auditoría, interventoría y control. g) Actas del Comité Directivo. h) Mecanismos de participación y control social. i) Estadísticas e indicadores de gestión e impacto ambiental. Parágrafo. El Comité Directivo definirá en el reglamento interno los lineamientos para la interoperabilidad, actualización, administración y seguridad del portal web y del sistema de información ambiental, garantizando su articulación con los sistemas de información existentes a nivel nacional, regional y territorial. Asimismo, establecerá los mecanismos para asegurar el acceso público, la integridad de los datos, la trazabilidad de la información y la responsabilidad de las entidades participantes en la carga y mantenimiento de los contenidos.</p>	<p>Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración</p>
<p><b>Artículo 13. Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> Créase el Fondo Común de Cofinanciación -Focof, como un Patrimonio Autónomo a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, administrado por una o varias sociedades fiduciarias que tendrá por objeto la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH). La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos, se regirá por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La Dirección y Administración del Focof estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo noveno de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del Focof, así como</p>	<p><b>Artículo 11. Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> Créase el Fondo Común de Cofinanciación – Focof como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal.</p> <p>Los recursos que hacen parte del Focof se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.</p> <p>Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p><u>Parágrafo 1º. El Focof estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. El Focof se regirá por las normas de derecho privado.</u></p>	<p>Artículo 14. Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof. Créase el Fondo Común de Cofinanciación – Focof, como un Patrimonio Autónomo a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, administrado por una o varias sociedades fiduciarias que tendrá por objeto la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH). La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos, se regirá por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La Dirección y Administración del Focof estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo décimo de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del Focof, así como de cada una de sus subcuentas.</p>	<p>Se acoge el artículo del Proyecto de ley número 371 de 2025C pero se aclara que el Focof se encuentra en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la naturaleza de su régimen.</p>

<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025</b>	<b>TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p>de cada una de sus subcuentas. Parágrafo. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para transferir los recursos al Focof.</p>		<p>Parágrafo 1°. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para transferir los recursos al Focof.</p> <p>Parágrafo 2°. El Focof estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.</p>	
<p><b>Artículo 14. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> El Fondo Común de Cofinanciamiento -Focof podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones -(SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6 numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.</li> <li>2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.</li> <li>3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> El Fondo Común de Cofinanciamiento –Focof como sistema de información estará conformado por los recursos que manejan las subcuentas que a continuación se enuncian:</p> <p>1. El 100 % de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca que hacen parte de la Cuenca del río Bogotá en la distribución del Sistema General de Participaciones - SGP sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.</p>	<p><b>Artículo 15. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> El Fondo Común de Cofinanciamiento -Focof podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones -(SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6 numeral 2 y parágrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.</li> <li>2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.</li> <li>3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.</li> </ol>	<p>Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>4. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca número 28 de 2005 y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007.</p> <p>5. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.</p> <p>6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.</p> <p>7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.</p> <p>8. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).</p> <p>9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p> <p>10. Aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>11. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>12. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo 1º. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>2. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.</p> <p>3. Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías-SGR destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>4. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se desctuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.</p> <p>5. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas hidrográficas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.</p> <p>6. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.</p> <p>7. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p> <p>8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p> <p>10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>9. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo 1º. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>4. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca número 28 de 2005 y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007.</p> <p>5. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.</p> <p>6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.</p> <p>7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.</p> <p>8. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).</p> <p>9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</p> <p>10. Aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>11. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>12. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo 1º. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito. Parágrafo Transitorio. Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta Ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados		Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito. Parágrafo Transitorio. Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta Ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados.	
<b>Artículo 15. Subcuertas del Focof.</b> Las subcuertas que se creen para el manejo de los recursos del Focof podrán tener un comité de administración, de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Directivo, en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcueta	<p><b>Artículo 13. Subcuertas del Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof.</b> El Fondo Común de Cofinanciamiento – Focof, tendrá las siguientes subcuertas especiales:</p> <p>1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.) Los recursos del Fondo Cuenta del río Bogotá</li> <li>2.) Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.</li> <li>3.) Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.</li> <li>4.) El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, una vez se finalice los compromisos establecidos en el convenio FIAB.</li> <li>5.) 100 % de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación – (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6º numeral 2 de la ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.</li> <li>6.) Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.</li> </ul>	Artículo 16. Subcuertas del Focof. Las subcuertas que se creen para el manejo de los recursos del Focof podrán tener un comité de administración, de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Directivo, en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcueta.	Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>7.) Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca hidrográfica del río Bogotá de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.</p> <p>8.) Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la Cuenca hidrográfica.</p> <p>9.) 100% de los aportes puntuales al agua una vez se des cuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.</p> <p>10.) Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>11.) Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.</p> <p>12.) Los demás que le asigne la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.</p> <p>Parágrafo. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen. El Distrital Capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:</p> <p>1.) Los aportes del Presupuesto General de la Nación</p> <p>2.) Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías -SGR- destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>3.) 30 % de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación - SGП sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6º numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.</p>		

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>4.) Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la Gobernación con destino a la Cuenca hidrográfica.</p> <p>5.) Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.</p> <p>6.) Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>7.) Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.</p> <p>8.) Los demás que le asigne la ley y demás normas a la Gobernación de Cundinamarca. El departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>Parágrafo 1º. El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constante la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.</p> <p>3. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:</p> <p>1.) Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.</p> <p>2.) Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.</p> <p>3.) Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.</p>		

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>4.) Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>5.) Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.</p> <p>6.) Los demás que le asigne la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.</p> <p>4. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:</p> <p>1.) Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá – FIAB, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.</p> <p>2.) Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.</p> <p>3.) 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.</p> <p>4.) Los recursos provenientes de la sobretasa impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>5.) Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la Corporación.</p> <p>6.) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.</p> <p>7.) Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</p> <p>8.) Los demás que le asigne la Ley.</p>		

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>Parágrafo 1º. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>5. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.) Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.</li> <li>2.) Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.</li> <li>3.) Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.</li> </ul> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos, se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>		

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo 14. Los recursos que se manejan en las subcuencas, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las ordenes establecidas en la Sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente Ley.</p>		Se elimina este artículo.
	<p>Artículo 15. <i>Recuperación de suelos y aprovechamiento de residuos orgánicos.</i> Se promoverán proyectos de recuperación de suelos degradados en la cuenca, incluyendo la utilización de residuos orgánicos transformados en abonos; pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos, con el objetivo de regenerar la cobertura vegetal y crear condiciones para atraer polinizadores.</p>		Se elimina este artículo.
	<p>Artículo 16. <i>Uso pedagógico y comunitario del espacio público.</i> Los espacios públicos relacionados directamente con la cuenca serán utilizados para actividades comunitarias y pedagógicas, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corredores para polinizadores con especies nativas o rurales, en reemplazo de jardinería pública convencional, con especies nativas o rurales;</li> <li>2. Huertas urbanas y programas de agricultura urbana;</li> <li>3. Pacas digestoras para manejo sostenible de residuos orgánicos.</li> </ol> <p>Estas actividades serán autorizadas por las entidades administradoras del espacio público correspondientes, con un enfoque no lucrativo y en beneficio colectivo.</p> <p>Parágrafo. Las comunidades interesadas deberán presentar solicitudes formales y cumplir con las regulaciones locales en coordinación con las autoridades ambientales y municipales.</p>		Se elimina este artículo.
	<p><b>Artículo 17.</b> Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes. Declarase el 12 de mayo como el Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes. Declarase el 12 de mayo como el Día Nacional del río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.</p>	Se mantiene el artículo del Proyecto de Ley número 019 de 2025C y se cambia la nomenclatura.

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 de 2025	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
	<p><b>Parágrafo 1º.</b> En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras Jornadas de educación ambiental, Campañas de limpieza y restauración ecológica y Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del río Bogotá, garantizando la participación de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras Jornadas de educación ambiental, Campañas de limpieza y restauración ecológica y Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del río Bogotá, garantizando la participación de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.</p>	
	<p><b>Artículo 18. Período de transición.</b> Con el fin de garantizar una adecuada implementación de la presente ley y la articulación institucional, se establece un periodo de transición de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades competentes adelanten las acciones administrativas, financieras y de coordinación correspondientes.</p>		Se elimina el artículo.
<p><b>Artículo 17. Informes y rendición de cuentas.</b> El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá deberá presentar informes públicos de gestión y resultados ante el Comité Directivo, y la ciudadanía. Dichos informes incluirán los avances en la ejecución del plan de acción, uso de recursos del Focof y sus subcuentas, logros, dificultades y recomendaciones y cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y coordinación. La rendición de cuentas se realizará mediante audiencias públicas, encuentros ciudadanos o foros territoriales, con especial énfasis en las comunidades de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá. Parágrafo: El reglamento interno de la Gerencia Estratégica definirá los lineamientos, mecanismos, periodicidad, metodologías y herramientas para la rendición de cuentas, garantizando procesos participativos, descentralizados y transparentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.</p>		<p><b>Artículo 18. Informes y rendición de cuentas.</b> El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá deberá presentar informes públicos de gestión y resultados ante el Comité Directivo, y la ciudadanía. Dichos informes incluirán los avances en la ejecución del plan de acción, uso de recursos del Focof y sus subcuentas, logros, dificultades y recomendaciones y cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y coordinación. La rendición de cuentas se realizará mediante audiencias públicas, encuentros ciudadanos o foros territoriales, con especial énfasis en las comunidades de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá. Parágrafo: El reglamento interno de la Gerencia Estratégica definirá los lineamientos, mecanismos, periodicidad, metodologías y herramientas para la rendición de cuentas, garantizando procesos participativos, descentralizados y transparentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.</p>	Se acoge el texto del artículo propuesto en el Proyecto de Ley número 371 del 2025 y se corrige numeración.
<p><b>Artículo 18. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p><b>Artículo 18. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 19. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Se cambia numeración

## 6. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 - Reglamento del Congreso, me permito manifestar que, en mi calidad de Congresista, no me encuentro incursa en ningún conflicto de interés respecto del Proyecto de Ley, *por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones*".

La iniciativa tiene un alcance general, orientado exclusivamente a fortalecer la gobernanza, coordinación institucional y gestión integral de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, con fines de restauración ambiental, descontaminación, preservación, uso sostenible del recurso hídrico y eficiencia en la planeación de inversiones. El proyecto no comporta beneficios particulares, directos ni actuales para la suscrita ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañero permanente, conforme a los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019. Su finalidad es ambiental, territorial, administrativa y de coordinación interinstitucional, orientada al mejoramiento de la calidad ambiental de la cuenca, la recuperación ecológica del río y la eficiencia del gasto público en materia hídrica, todos ellos intereses de carácter general.

El Consejo de Estado ha precisado que el conflicto de interés exige la existencia de un beneficio directo, particular y actual, descartando aquellos que sean meramente eventuales, hipotéticos, colectivos o derivados del interés general. En este caso, el contenido del proyecto responde a una necesidad de gestión integral de la cuenca del río Bogotá, la cual beneficia a la ciudadanía en su conjunto y no a intereses individuales o específicos. Por lo tanto, declaro que no existe impedimento legal ni ético para mi participación en la discusión y votación del presente proyecto de ley, sin perjuicio de la obligación constitucional y reglamentaria de identificar y reportar cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme a lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

## 7. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas presentamos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al **Proyecto de Ley número 019 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 371 de 2025, por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones**", y solicitamos a la Comisión

Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Representante a la Cámara por el Huila  
Coordinadora ponente



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
Representante a la Cámara Santander  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2025 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 371 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se establece la estructura de gestión integral para la restauración, descontaminación, preservación, uso y aprovechamiento sostenible del río Bogotá, mediante la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) y del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, como ecosistema estratégico sujeto de especial protección, a través de la adopción de medidas orientadas a su restauración ecológica, descontaminación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible y fortalecimiento de la gobernanza ambiental y territorial, a través de mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios.

### TÍTULO II

### PRINCIPIOS, ENFOQUES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2º. Principios orientadores.** La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, sus integrantes y actuaciones se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y se adoptará como principio rector el de coordinación, entendido como el eje fundamental que garantiza la articulación efectiva entre las instituciones, niveles de gobierno y actores involucrados, con el fin de evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y promover una acción pública coherente y eficiente.

Adicionalmente, la Gerencia y sus integrantes, actuarán en concurrencia a los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, subsidiariedad, economía, armonía regional, gradación normativa, rigor subsidiario, concurrencia, colaboración armónica, complementariedad, corresponsabilidad y solidaridad en la gestión ambiental.

1. En virtud del principio de coordinación, las entidades involucradas en la gestión integral del río Bogotá deberán actuar de manera organizada y articulada, promoviendo mecanismos de coordinación entre entidades públicas, privadas y sociales, con el fin de evitar la dispersión de esfuerzos.
2. En virtud del principio de eficiencia, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se orientará por la maximización de los objetivos y metas de la gestión integral del río Bogotá buscando optimizar los beneficios ambientales a través del aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, financieros e institucionales.
3. En virtud del principio de trasparencia, salvo los casos de reserva legal, las actividades relacionadas con la gestión integral de la cuenca del río Bogotá serán de acceso público, por consiguiente, las instituciones competentes deberán garantizar a los ciudadanos el derecho de obtener información sobre actos, decisiones, inversiones y gestión en general de la cuenca.
4. En virtud del principio de responsabilidad, las instituciones y funcionarios competentes en la gestión de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá actuarán con diligencia, profesionalismo y honestidad, buscando el bienestar y el desarrollo sostenible de los habitantes y la cuenca. Por su parte, los ciudadanos, en relación con este principio cumplirán el marco normativo ambiental y actuarán con respeto hacia la naturaleza.
5. En virtud del principio de subsidiariedad, la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá actuará respetando las competencias atribuidas a las instituciones. Asimismo, la Gerencia deberá fomentar el fortalecimiento institucional a los entes territoriales en materia de gestión ambiental acorde con sus requerimientos, priorizando, en primera medida los municipios de menor categoría.
6. En virtud del principio de economía, las instituciones y funcionarios deberán garantizar la utilización eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos en la gestión integral de la cuenca, optimizando el uso de los recursos y los costos, sin comprometer la calidad técnica de sus actuaciones y maximizando los beneficios ambientales.
7. Los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
8. En virtud del principio de concurrencia y con respecto a la autonomía y competencias normativas de cada entidad, las instituciones públicas y privadas deberán coordinar esfuerzos y colaborar entre sí para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de políticas, planes y proyectos destinados a la gestión ambiental del río Bogotá.
9. En virtud del principio de colaboración armónica, las instituciones deberán fomentar una cooperación mutua que permita una gestión eficiente en la ejecución de planes y proyectos en la cuenca, respetando las competencias de cada parte.
10. En virtud del principio de complementariedad, las instituciones entre sí para mejorar los resultados de la gestión integral del río Bogotá, podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos para la implementación de planes, programas o proyectos, de conformidad con las competencias de cada entidad.
11. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía deberán comprometerse activamente en la implementación de acciones de gestión de la cuenca, de acuerdo con las capacidades y competencias de cada actor.
12. En virtud del principio de solidaridad en la gestión ambiental, las entidades públicas, privadas y la sociedad deberán actuar de manera conjunta y colaborativa en la protección y gestión del río Bogotá, reconociendo responsabilidades compartidas en la medida de las capacidades, recursos y competencias de cada actor. En este marco, se promoverán programas y proyectos de cooperación interinstitucional para proporcionar asistencias técnicas.

**Artículo 3º. Enfoque de Gestión Integral del Recurso Hídrico y ordenamiento alrededor del agua.** Las actuaciones de la Gerencia Estratégica propenderán por la articulación y coordinación de acciones orientadas tanto a la gestión integral y sistemática del recurso hídrico, como al ordenamiento del territorio alrededor del ciclo del agua, entendido este último como un enfoque para la transformación de la ocupación y uso del territorio, que reconoce y armoniza el ciclo del agua, sus relaciones con la vida, las culturas, las geoformas y la productividad, así como las potencialidades y los límites que impone a las actividades humanas.

Estos enfoques direccionan las acciones, la institucionalidad y los instrumentos de planificación, a través de la construcción de gobernanza territorial, para posibilitar la mitigación, adaptación y sostenibilidad, soportadas en la conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas, en la distribución justa de los beneficios que ofrece la base natural y en una relación de reciprocidad entre la sociedad y los ecosistemas.

**Parágrafo.** Entiéndase que debe existir un principio transversal fundamental de No regresividad, entendido como la prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.

**Artículo 4º. Ámbito de aplicación geográfica.**

El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica y la región hídrica del río Bogotá.

**Parágrafo.** La Gerencia Estratégica de la Cuenca delimitará la Región Hídrica del río Bogotá en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley

### TÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Artículo 5º. Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del Río Bogotá.** Créase el Consejo de Cuidadoras y Cuidadores del Río Bogotá como instancia de participación comunitaria, orientada a fortalecer la cultura del cuidado, la corresponsabilidad social y la acción colectiva en la restauración ecológica y recuperación ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y sus afluentes.

Estará compuesto por delegados y delegadas de cada una de las subregiones o cuencas, para lo cual se reconocerá los mecanismos de voluntariado ambiental existentes, y hará parte de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y demás autoridades ambientales, y podrá actuar como veeduría ciudadana.

**Parágrafo 1º.** El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores estará conformado por:

- a) Dos (2) representantes por cada una de las subcuencas alta, media y baja del río Bogotá, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales, ambientales y comunitarias activas en cada territorio.
- b) Representantes de procesos pedagógicos, culturales y de restauración comunitaria, acreditados en plataformas de voluntariado ambiental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

**Parágrafo 2º.** El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores, tendrá como funciones:

- a) Promover la educación ambiental, el trabajo comunitario y el conocimiento local como herramientas para la recuperación del río Bogotá.
- b) Realizar veeduría ciudadana sobre los avances en los programas, planes y obras desarrolladas por la Gerencia Estratégica o las autoridades ambientales.
- c) Divulgar los resultados, retos y avances de las acciones comunitarias en favor del río Bogotá y sus afluentes.
- d) Promover jornadas de cuidado y limpieza, campañas públicas y eventos de apropiación social del territorio hídrico.
- e) Elegir su representante ante la GECH.

**Parágrafo 3º.** El Consejo de Cuidadoras y Cuidadores funcionará de manera autónoma, reglamentando su funcionamiento.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el proceso de elección, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad organizativa, equidad de género y participación intergeneracional.

**Artículo 6º. Naturaleza jurídica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá(GECH).** La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) es un órgano de dirección, articulación, coordinación, integración y seguimiento, de carácter interinstitucional, técnico y estratégico, sin personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus competencias.

La GECH actúa como instancia superior de gobernanza para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, en concordancia con los principios orientadores de la presente ley, y con las competencias atribuidas a sus entidades integrantes. En ningún caso asumirá funciones ejecutivas propias de las entidades que la conforman, ni podrá interferir en las competencias constitucionales o legales de las autoridades ambientales y territoriales.

**Parágrafo.** El/la Gerente y las Unidades Técnica y Administrativa de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), y su vinculación se hará mediante los mecanismos contractuales que establezca el reglamento interno, sin que implique creación de planta de personal ni constitución de una nueva entidad pública.

**Artículo 7º. Funciones de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.** Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá serán las siguientes:

1. Coordinar, cooperar y gestionar con los entes territoriales y las autoridades ambientales la implementación y seguimiento de la Política Ambiental.
2. Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental.
3. Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales, para el manejo y financiación de proyectos comunes.
4. Desarrollar acciones para la articulación entre las autoridades del orden nacional, regional departamental, distrital y municipal.
5. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema.

6. Establecer directrices e implementar programas para la cooperación regional entre las autoridades ambientales y los entes territoriales para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
7. Proponer soluciones a las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
8. Realizar evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.
9. Realizar la designación del Comité Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
10. Administrar los recursos recaudados por virtud de la ley destinados a la ejecución de los proyectos, planes y programas requeridos para el saneamiento del río Bogotá.
11. Promover la celebración de convenios o acuerdos entre las entidades públicas y/o privadas y los particulares con el fin de aunar esfuerzos para contribuir con recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole para satisfacer de manera concertada las necesidades de la cuenca y poder realizar de manera eficaz el control y monitoreo de los resultados obtenidos desde el punto de vista financiero y de inversión de los recursos.
12. Promover la implementación de los instrumentos (económicos, financieros, informativos y educativos) que utilizarán para poner en práctica la gestión integral del recurso hídrico y los recursos naturales.
13. Promover la financiación de los proyectos mediante el recaudo oportuno y la administración debida de los recursos provenientes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como de las contribuciones por valorización.
14. Propender por la dinamización y realizar seguimiento a las inversiones que se realicen.
15. Estudiar y proponer mecanismos de financiación y de inversión de los proyectos de mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
16. Todas las demás que permitan una gestión integral y coordinada de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**Parágrafo 1º.** La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá asumirá las funciones ejercidas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2º.** El Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) a través de su secretaría técnica, tendrá un plazo hasta de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley para realizar un empalme técnico, jurídico y financiero con la Gerencia Estratégica.

**Parágrafo 3º.** La totalidad de los documentos, archivos y registros existentes en el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) serán transferidos y pasarán a custodia y administración de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, en el plazo que trata el parágrafo anterior.

**Artículo 8º. Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH).** Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se dirige, gestiona, articula, integra, coordina y hace seguimiento a las acciones para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y los recursos del Focof. El Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá estará compuesta por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien preside.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
3. El (La) Director(a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) o su delegado.
4. La Gobernación de Cundinamarca o su delegado(a).
5. EL (La) Director(a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado
6. El (La) Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o su delegado
7. El (La) Secretario(a) Distrital del Ambiente de Bogotá o su delegado.
8. El (La) Gerente General de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB o su delegado(a).
9. Un delegado de la Comisión Técnica de Expertos, que será elegido por sus miembros.
10. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá o su delegado(a).
11. Un alcalde representante de los municipios de la cuenca media del río Bogotá o su delegado(a).
12. Un(a) alcalde representante de los municipios de la cuenca baja del río Bogotá o su delegado(a).
13. El Alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado(a).
14. Un miembro del Consejo de Cuidadores y Cuidadoras del Río Bogotá, elegido por los miembros de dicho Consejo.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá el Consejo Directivo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**Artículo 9º. Comisión Técnica de Expertos.** Créase la Comisión Técnica de Expertos, como un ente articulador, que hace parte de la Gerencia Estratégica en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

Dicha Comisión estará conformada así:

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” (IAvH).
3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
4. Servicio Geológico Colombiano (SGC).
5. Instituto Nacional de Salud (INS).
6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.
7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
8. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.
9. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.
10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología y ecohidrología.
11. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

Respecto a las funciones de la Comisión Técnica de Expertos:

1. Impulsar la ejecución del plan de acción de la Gerencia.
2. Apoyar al Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá en el diseño de propuestas, presupuestos, consecución y gestión de recursos.
3. Preparar los conceptos técnicos requeridos por el Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
4. Articular las actividades de las entidades participantes.

**Parágrafo.** La elección de los miembros del comité del consejo de expertos será regulado en el término de 6 meses por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 10. Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.** El cargo de Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá será ejercido por una persona natural con experiencia en administración y gerencia, en temas relacionados con el manejo

integral de cuencas hidrográficas, cualificado para facilitar el proceso de coordinación interinstitucional y capacidad de liderazgo para la resolución de conflictos, así como para la toma de decisiones.

**Parágrafo 1º.** El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá será designado(a) por el Comité Directivo de terna enviada por la Gerencia Estratégica de la Cuenca para un período de cuatro (4) años.

**Parágrafo 2º.** El procedimiento para la designación y elección del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se deberá definir en el reglamento interno de la GECH.

**Artículo 11. Funciones del/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.** El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Gerencia, acorde con los lineamientos de la sentencia y presentarlo al Comité Directivo en un plazo de tres meses a partir de su designación.
2. Participar de las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
3. Proponer al Comité Directivo los cambios al Plan de Acción que se consideren necesarios.
4. Recibir y llevar un registro de los informes de los desembolsos efectuados por la fiducia de acuerdo con lo planteado en el Plan de Acción.
5. Presentar informes semestrales de avance y gestión al Comité Directivo, debidamente soportados.
6. Representar a la Gerencia ante las entidades e instancias que lo requieran.
7. Representar al Comité Directivo en sus decisiones y administración del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), de acuerdo a la reglamentación que se expida para estos efectos.
8. Ejercer la administración y control de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), sin perjuicio de la ordenación del gasto que corresponda a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico.
9. Presentar los informes de gestión de los recursos financieros del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof) al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
10. Todas las demás necesarias para cumplir con los objetivos de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá que no hayan sido expresamente asignadas a otro órgano o Comité.

Parágrafo. El Gerente podrá participar en las sesiones del Comité Directivo de la Gerencia Estratégica con voz pero sin voto.

**Artículo 12. Unidad Administrativa.** El Gerente contará con una Unidad Administrativa responsable del manejo de los recursos asignados a la Gerencia Estratégica por las entidades involucradas y la contratación de servicios y personal de la Gerencia.

Las funciones de esta área consisten en:

1. poyar en todos los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la gerencia.
2. Apoyar en las labores correspondientes a la administración y gestión del Focof.
3. Gestionar las condiciones logísticas adecuadas para el buen desarrollo de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, incluyendo la convocatoria a sesiones de conformidad con el reglamento interno, así como el archivo de las actas de las reuniones.
4. Las demás que le señale el reglamento interno.

**Artículo 13. Sistema de Información Ambiental.** La Gerencia Estratégica dispondrá de un portal web público y actualizado en el cual se consolide la información relativa con:

- a) Planes de acción, cronogramas y metas de ejecución.
- b) Proyectos priorizados, aprobados, en ejecución y finalizados.
- c) Estados financieros y presupuestales del Focof y sus subcuentas.
- d) Contratación realizada, convenios y sus resultados.
- e) Informes técnicos y de seguimiento.
- f) Informes de auditoría, interventoría y control.
- g) Actas del Comité Directivo.
- h) Mecanismos de participación y control social.
- i) Estadísticas e indicadores de gestión e impacto ambiental.

Parágrafo. El Comité Directivo definirá en el reglamento interno los lineamientos para la interoperabilidad, actualización, administración y seguridad del portal web y del sistema de información ambiental, garantizando su articulación con los sistemas de información existentes a nivel nacional, regional y territorial. Asimismo, establecerá los mecanismos para asegurar el acceso público, la integridad de los datos, la trazabilidad de la información y la responsabilidad de las entidades participantes en la carga y mantenimiento de los contenidos.

## TÍTULO IV

### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ

**Artículo 14. Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof).** Créase el Fondo Común de Cofinanciación (Focof), como un Patrimonio Autónomo a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, administrado por una o varias sociedades fiduciarias que tendrá por objeto la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades que sean priorizadas por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH).

La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos, se regirá por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Dirección y Administración del Focof estará a cargo del Comité Directivo que trata el artículo octavo y del gerente que trata el artículo décimo de la presente ley quienes reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del Focof, así como de cada una de sus subcuentas.

Parágrafo 1º. El Ordenador del Gasto será la entidad competente de conformidad con el ordenamiento jurídico y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá para transferir los recursos al Focof.

Parágrafo 2º. El Focof estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, quien ejercerá la orientación y supervisión general del Fondo.

**Artículo 15. Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof).** El Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof) podrá estar conformado por los recursos que a continuación se enuncian.

1. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6º numeral 2 y párrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.
2. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.
3. Los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020,

especialmente la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental y Conservación de las áreas ambientales estratégicas, de que trata el artículo 22.

- 4 Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá, creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca número 28 de 2005 y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007.
5. El 100% del recaudo de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, una vez descontados los costos de implementación y seguimiento.
6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de la Cuenca del río Bogotá, incluidos sus intereses y sanciones.
7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.
8. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones asignados a la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha).
9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.
10. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
11. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
12. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.

**Parágrafo 1º.** Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán parte integral de los recursos del Fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento y de la Gerencia Estratégica de la

Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, siempre y cuando la fuente de financiación correspondiente lo permita, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Parágrafo 2º.** Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas se aportarán a título gratuito.

**Parágrafo transitorio.** Los programas, planes y proyectos que se encuentran siendo financiados con las fuentes dispuestas en el presente artículo antes de la expedición de esta Ley, podrán administrarse y ejecutarse directamente desde las entidades que adquirieron los respectivos compromisos, quienes darán aplicación al presente artículo una vez los proyectos se encuentren finalizados.

**Artículo 16. Subcuentas del Focof.** Las subcuentas que se creen para el manejo de los recursos del Focof podrán tener un comité de administración, de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Directivo, en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta.

**Artículo 17. Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes.** Declárase el 12 de mayo como el Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.

**Parágrafo 1º.** En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras jornadas de educación ambiental, campañas de limpieza y restauración ecológica y foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del Río Bogotá, garantizando la participación de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.

## TÍTULO V

### TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 18. Informes y rendición de cuentas.** El/la Gerente de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá deberá presentar informes públicos de gestión y resultados ante el Comité Directivo, y la ciudadanía.

Dichos informes incluirán los avances en la ejecución del plan de acción, uso de recursos del Focof y sus subcuentas, logros, dificultades y recomendaciones y cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y coordinación.

La rendición de cuentas se realizará mediante audiencias públicas, encuentros ciudadanos o foros territoriales, con especial énfasis en las comunidades de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá.

**Parágrafo:** El reglamento interno de la Gerencia Estratégica definirá los lineamientos, mecanismos, periodicidad, metodologías y herramientas para la rendición de cuentas, garantizando procesos participativos, descentralizados y transparentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Artículo 19. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO  
Representante a la Cámara por el Huila  
Coordinadora ponente



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
Representante a la Cámara Santander  
Ponente